

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Martes 1º de Junio del 2010 - Nº 204*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 1° de Junio del 2010 -- N° 204

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.400 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
<b>DECRETO:</b>		-	Convenio de Cooperación Ferroviaria para la Asistencia Técnica en Materia de Gestión Operativa y Formación a la Empresa de los Ferrocarriles Ecuatorianos (EFE) ..... 7
365	Declárase el estado de excepción con el propósito de superar la emergencia presentada en los embalses y presas "La Esperanza y Poza Honda", respectivamente, y en el sistema de trasvases, válvulas y sistema de bombeo, originada por la administración de la Compañía MANAGENERACION S. A. .... 2	-	Memorándum entre la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) y el Servicio Federal de Aduana (Federación de Rusia) para el Intercambio de Información Estadística sobre el Comercio Bilateral ..... 8
<b>ACUERDOS:</b>		<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		008	Deléganse atribuciones y responsabilidades al Viceministro(a) de Gestión y Desarrollo Organizacional ..... 12
0052	Declárase área de bosque y vegetación protectora a 3.880,60 has, bajo la denominación de Bosque y Vegetación Protectora Yansun - Limbo, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ... 3	<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
0780	Refórmase el Estatuto de la Iglesia Evangélica Quichua "Ríos de Agua Viva", con domicilio en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi ..... 4	119	Ratificase la aprobación del Diagnóstico Ambiental del Campo Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbios ..... 12
0790	Designase al licenciado Juan Manuel Chiriboga Arteta, Director Ejecutivo de la Unidad de Ejecución Especializada del "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana" 5	<b>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>	
1307	Refórmase el Reglamento de Educación Física, Deportes y Recreación de la Policía Nacional ..... 5	C.D.317	Expídese el Reglamento para el pago por servicios de salud en casos de emergencia concedidos por prestadores externos a los asegurados del IESS ..... 16

	Págs.
<b>DIRECCION NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUATICOS:</b>	
007/10 Refórmase la Resolución N° 532-97 del 15 de mayo de 1997, publicada en el Registro Oficial N° 73 del 27 de mayo del mismo año .....	21
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:</b>	
Oficializanse con el carácter de obligatoria y voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:	
010-2010 NTE INEN 707 (Preparados de inicio para la alimentación de lactantes. Requisitos) ...	22
011-2010 NTE INEN 2 516 (Preparados de continuación para la alimentación de lactantes. Requisitos) .....	22
012-2010 NTE INEN 694 (Hormigón y áridos para elaborar hormigón. Terminología) .....	23
013-2010 NTE INEN 855 (Aridos. Determinación de las impurezas orgánicas en el árido fino para hormigón) .....	23
014-2010 NTE INEN 1 508 (Cemento hidráulico. Determinación de la contratación por secado) .....	24
015-2010 NTE INEN 1 685 (Yeso para construcción. Requisitos) .....	24
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION REGIONAL DEL SUR:</b>	
RSU-RHURAFI10-00007 Deléganse atribuciones al doctor Pablo Fernando Luna Guzmán y al economista José Luis Vega Elizalde, funcionarios de esta institución .....	25
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de auditor interno o peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2010-248 Ampliase la calificación otorgada al ingeniero naval Hugo Fernando Rodas Cornejo .....	25
SBS-INJ-2010-249 Ingeniero civil Manuel Eduardo Vallejo Ninahualpa .....	26
SBS-INJ-2010-256 Arquitecto Guillermo Arturo Serrano Martínez .....	27
SBS-INJ-2010-257 Ingeniero civil Jorge Roberto Robayo Molina .....	27
SBS-INJ-2010-258 Arquitecto José Vicente Sardi Calle .....	28

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón Espejo: Que expide el organigrama estructural creándose la “Dirección de Planificación y Gestión para el Desarrollo” la “Dirección Administrativa Financiera” y los departamentos de “Recursos Humanos”, “Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario” y “Rentas”; y, las secciones de “Participación Ciudadana” y “Contratación Pública”; y, el “Comité de Gestión y Desarrollo Institucional” .....** 28
- **Cantón El Tambo: Sustitutiva que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por obras de adoquinado de vías urbanas, construcción de aceras y bordillos en el centro urbano de la ciudad .....** 38

N° 365

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

Que el artículo 318 de la Constitución de la República dispone que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos; y, manda que el Estado, a través de la Autoridad Unica del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en ese orden de prelación;

Que el artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales; el manejo de desastres naturales; los recursos energéticos, minerales, hidrocarbúricos, hídricos, biodiversidad y forestales, y que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República; y, artículos 29, 30, 36 y 37 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Declarar el estado de excepción con el propósito de superar la emergencia presentada en los embalses y presas “La Esperanza y Poza Honda”, respectivamente, y en el sistema de trasvases, válvulas y

sistema de bombeo, originada por la administración de la Compañía MANAGERACION S. A., así como por la falta de evacuación de los caudales por el taponamiento del desagüe de fondo en la Presa “La Esperanza”, y la emergencia por los riesgos que se generan debido a los altos niveles de sedimentos en los embalses, así como el alto nivel de agua en los mismos.

**Artículo 2.-** Disponer la movilización nacional, económica y militar de las Fuerzas Armadas para la custodia de la infraestructura del sistema hídrico existente en la provincia de Manabí y los embalses y presas de “La Esperanza y Poza Honda”, y del sistema de trasvases, válvulas y sistema de bombeo, de lo cual se encarga al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los comandantes de la Fuerza Aérea, Terrestre y Naval.

Se dispone la requisición de todos los bienes muebles e inmuebles por destinación de los bienes de propiedad de MANAGERACION S. A., que serán destinados a no suspender la provisión de los recursos hídricos hasta tanto no se supere los riesgos que llevan a la declaratoria del Estado de Excepción. De los bienes requisados se encargará la SENAGUA a través de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, con el apoyo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Finanzas situará los recursos económicos suficientes para atender el presente Estado de Excepción.

**Artículo 4.-** Se dispone que la Secretaría Nacional del Agua y la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos, asuman el manejo, control, regulación y administración de los embalses y presas “La Esperanza y Poza Honda”, así como la adopción de las medidas conducentes para superar los efectos y riesgos hídricos, ambientales y de todo orden.

**Artículo 5.-** Este decreto tendrá vigencia por sesenta días sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará en la provincia de Manabí.

**Artículo 6.-** Notifíquese de esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

**ARTICULO FINAL.-** De la ejecución se encarga a los señores ministros de Defensa; Coordinador de Sectores Estratégicos; Coordinador de Seguridad Interna y Externa; y de Finanzas; así como a los señores secretarios de Gestión de Riesgos y Nacional del Agua.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 20 de mayo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 20 de mayo del 2010.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 0052

## LA MINISTRA DEL AMBIENTE

### Considerando:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que mediante informe técnico elaborado conjuntamente entre el Ministerio del Ambiente y la Secretaría Nacional de Agua en la parte pertinente de las recomendaciones se determina que se reconoce que esta área ubicada en la Isla Puná con sus cerros Yansun - Limbo, posee una cantidad significativa de bosque natural útil, reserva de agua, material genético, valores culturales, así como refugio de vida silvestre por lo que es importante su conservación, la ubicación geográfica es estratégica para establecer corredores ecológicos entre unidades de conservación y hábitat crítico para especies en peligro de extinción. Por las características, condiciones y funciones ecosistémicas presentes en el área de estudio y descritas en el Plan de Manejo, cumplen con los requerimientos técnicos ambientales para su protección, por lo que se recomienda

se proceda con el trámite administrativo para la declaratoria de Área de Bosque y Vegetación Protectora el área ubicada en la Isla Puná con sus cerros Yansun;

Que mediante Resolución No. 05-2009 DPG-MA de fecha 31 de diciembre del 2009, suscrita por el Director de la Dirección Provincial del Guayas, resolvió aprobar el Plan de Manejo Integral del Bosque y Vegetación Protectora YANSUN - LIMBO, ubicada en la parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y artículos 23 hasta el 26 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0028 de fecha 7 de enero del 2010, el Director Nacional Forestal (E), emitió informe técnico favorable para la declaratoria de bosque y vegetación protectora del bosque seco del Cerro Yansun - Limbo, localizado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Puná, solicitándose además se realice el respectivo acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar área de bosque y vegetación protectora a tres mil ochocientos ochenta con sesenta hectáreas (3.880,60 has) que conforman el área ubicada en la parroquia Puná, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, bajo la denominación de **BOSQUE Y VEGETACION PROTECTORA YANSUN - LIMBO**, cuya descripción, ubicación geográfica, situación administrativa y límites son los siguientes:

**Norte:** DESTO S. A. - VANCOSTA S. A. - Recinto Aguas Piedras.

**Sur:** Comuna Campo Alegre.

**Este:** Comuna Río Hondo.

**Oeste:** Sitios de Bajada y Comuna Campo Alegre cuyas coordenadas georeferenciadas correspondientes al DATUM WGS 84, proyección UTM Zona 17 Sur:

La localización geográfica se detalla a continuación:

Punto	Este	Norte
001-a	604519	9697519
002-b	599329	9697514
003-c	598758	9699540
004-d	596947	9699262
005-e	596789	9699170
006-f	596427	9698864
007-g	596283	9698819
008-h	596058	9698834
009-i	595901	9698786
010-j	595955	9697212

011-k	597436	9697232
012-l	596063	9694084
013-m	597740	9693321
014-n	601705	9691839
015-o	603100	9694294

**Art. 2.-** El Plan de Manejo será implementado como una sola Unidad de Administración, para lo cual se encarga a la Dirección Provincial del Guayas y los demás actores que se encuentren relacionados con el área declarada.

**Art. 3.-** Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada conforme a la ley, y que a partir de la suscripción del presente acuerdo el área en referencia.

**Art. 4.-** Inscribirse, el presente acuerdo en el Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial del Guayas para que proceda a su registro, apoyo, control y seguimiento de la ejecución del Plan de Manejo en los términos allí establecidos. Remítase una copia certificada del presente al Director Ejecutivo del INDA, para los fines legales correspondientes, e inscribirse el presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad del Cantón respectivo.

**Art. 5.-** De la ejecución de este acuerdo ministerial encárguese a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial del Guayas. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 9 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente

No. 0780

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva  
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Quichua "RIOS DE AGUA VIVA"**, con domicilio en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 3 de febrero del 2010;

Que, dicha entidad religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0127 de 15 de marzo de 1996, con el nombre de **Iglesia Evangélica Quechua Mushoy Jatari Ríos de Agua Viva**. Posteriormente, con Acuerdo Ministerial No. 0377 de 10 de junio del 2004 se aprueba la reforma estatutaria y cambio de su denominación por **Iglesia Evangélica Quichua "RIOS DE AGUA VIVA"**;

Que, mediante informe No. 2010-0339 de 19 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 00704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la **Iglesia Evangélica Quichua “RIOS DE AGUA VIVA”**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en el estatuto o en el personal del gobierno interno, ingreso o salida de miembros, así como los cambios de representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo Tercero.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 24 de febrero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**No. 0790**

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1107 de 22 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 354 de 6 de junio del 2008, se creó la Unidad de Ejecución Especializada adscrita al Ministerio de Gobierno y Policía, que se encargará de la ejecución de las acciones contempladas en el “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana”;

Que, conforme dispone el Art. 3 del referido decreto ejecutivo, la Unidad de Ejecución Especializada está dirigida por un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, quien ejercerá la representación legal y será responsable de la organización, gestión técnica, administrativa y financiera de la unidad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al señor licenciado Juan Manuel Chiriboga Arteta, como Director Ejecutivo de la Unidad de Ejecución Especializada del “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana”.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de febrero del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 24 de febrero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

**No. 1307**

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0209 de 31 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 358 de 18 de septiembre del mismo año, se expidió el Reglamento de Educación Física, Deportes y Recreación de la Policía Nacional;

Que, con Resolución No. 2010-066-CsG-PN de 17 de febrero del 2010, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, conforme a la atribución que le otorga el literal b) del Art. 22 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, aprobó reformar el Reglamento de Educación Física, Deportes y Recreación de la Policía Nacional, con el fin de

establecer regulaciones para la rendición de pruebas físicas de los aspirantes a oficiales y policías a su ingreso a las escuelas de formación policial;

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante oficio No. 2010-0238-DGP-PN de 22 de marzo del 2010, solicita el trámite pertinente para la expedición de la reforma al Reglamento de Educación Física, Deportes y Recreación de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

Expedir la siguiente reforma al “**REGLAMENTO DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION DE LA POLICIA NACIONAL**”.

**Art. 1.-** Sustitúyase el texto del Art. 39 por el siguiente:

"Art. 39.- Las pruebas serán de acuerdo a la edad del ejecutante tanto para el personal masculino y femenino, Oficiales, Clases, Policías y Postulantes a aspirantes a Oficiales y Policías, organizadas de la siguiente manera:

TABLA No. 1: HASTA 25 AÑOS

TABLA No. 2: DESDE 25 AÑOS 1 DIA HASTA 30 AÑOS

TABLA No. 3: DESDE 30 AÑOS 1 DIA HASTA 35 AÑOS

TABLA No. 4: DESDE 35 AÑOS 1 DIA HASTA 40 AÑOS

TABLA No. 5: DESDE 40 AÑOS 1 DIA HASTA 45 AÑOS

TABLA No. 6: DESDE 45 ANOS 1 DIA HASTA 50 ANOS

TABLA No. 7: DESDE 50 AÑOS EN ADELANTE

TABLA No. 8: POSTULANTES A ASPIRANTES A OFICIALES Y POLICIAS”.

**Art. 2.-** Sustitúyase el texto de los literales e) y f) del anexo 1 del Art. 40, por el siguiente:

"e) POSTULANTES MASCULINOS A ASPIRANTES A OFICIALES Y POLICIAS.

1. Flexiones abdominales tipo remo en un minuto.
2. Flexiones en barra.
3. 100 metros planos velocidad.
4. 12 minutos de carrera continua.
5. 25 metros de natación".

"f) POSTULANTES FEMENINAS A ASPIRANTES A OFICIALES Y POLICIAS.

1. Flexiones abdominales tipo remo en un minuto.
2. 60 metros planos velocidad.
3. 12 minutos de carrera continua.
4. 25 metros de natación".

**Art. 3.-** Al final de las tablas del anexo 2 del Art. 41, agréguese lo siguiente:

"Tabla No. 8 POSTULANTES A ASPIRANTES A OFICIALES Y POLICIAS

**TABLA MASCULINA POSTULANTES A ASPIRANTES A OFICIALES Y POLICIAS**

Prueba	Base	Puntos	Máximo	Puntos
Abdominales	32	70	42	100
Flexiones en barra	7	70	12	100
100 m velocidad	15'	70	13'10	100
12 minutos carrera continua	2.500	70	3.000	100
25 m natación	48'	70	24'	100

**TABLA FEMENINA POSTULANTES A ASPIRANTES A OFICIALES Y POLICIAS**

Prueba	Base	Puntos	Máximo	Puntos
Abdominales	32	70	42	100
60 m velocidad	11'4	70	9'7	100
12 minutos carrera continua	1.950	70	2.500	100
25 m natación	48'	70	24'	100

**Art. 4.-** Sustitúyase el texto del Art. 49 por el siguiente:

“Art. 49.- Los aspirantes a Oficiales y Policías, para su ingreso a las respectivas escuelas de formación policial, deberán obtener la nota de catorce sobre veinte (14/20) en promedio, y aprobar satisfactoriamente el test de natación”.

**Artículo Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de mayo del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en tres foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 14 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

**CONVENIO DE COOPERACION FERROVIARIA  
PARA LA ASISTENCIA TECNICA EN MATERIA  
DE GESTION OPERATIVA Y FORMACION DE  
TALENTO HUMANO A LA EMPRESA DE LOS  
FERROCARRILES ECUATORIANOS (EFE).**

El presente **CONVENIO DE COOPERACION** se celebra en la ciudad de Madrid-España, a los 17 días del mes de diciembre del año 2009, siendo a su vez refrendado en la ciudad de Quito-Ecuador, a los 22 días del mes de diciembre del año 2009, entre

la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES ECUATORIANOS** (en adelante **EFE**), representada en este acto por el señor Gerente General, Don JORGE EDUARDO CARRERA, con domicilio en Bolívar 443 y García Moreno primer piso de la ciudad de Quito,

la **ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL RENFE-OPERADORA** (en adelante **RENFE**), dependiente del MINISTERIO DE FOMENTO DEL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA, representada en este acto por el señor Presidente, Don TEOFILO SERRANO BELTRAN, con domicilio en la Avda. Pío XII, 110 de la ciudad de Madrid y

la **ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL FERROCARRILES ESPAÑOLES DE VIA ESTRECHA** (en adelante **FEVE**), dependiente del MINISTERIO DE FOMENTO DEL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA, representada en este acto por el señor Presidente, Don ANGEL VILLALBA ALVAREZ, con domicilio en General Rodrigo, 6-3ª de la ciudad de Madrid.

Todos ellos, en adelante, conjuntamente denominados como **LAS PARTES**;

**Considerando:**

Que, la voluntad de cooperación entre ambos países, particularmente en materia ferroviaria, tanto en años pasados como en la actualidad, se ha reafirmado, manteniendo la continuidad y acrecentando los lazos de colaboración, mediante la elaboración y cumplimiento de los instrumentos de colaboración en materia ferroviaria;

Que, con fecha 8 de octubre del 2009, en reunión mantenida entre el Gerente General de EFE y el Presidente de RENFE, así como la mantenida en el día anterior entre el Gerente General de EFE y el Presidente de FEVE, se acordó, entre otras materias, la prestación de asistencia técnica y la provisión de material rodante y demás bienes disponibles para los ferrocarriles de Ecuador;

Que, en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta la amplia experiencia de las entidades públicas empresariales, dependientes del Ministerio de Fomento del Gobierno de España, RENFE y FEVE en tecnología de vanguardia aplicada al sector, así como también en gestión, operación y capacitación, la administración de EFE considera

oportuno y conveniente profundizar la cooperación de cara a optimizar el modo ferroviario, particularmente en lo que se refiere a proyectos de recuperación, rehabilitación y modernización de redes en general;

Que, mediante la expedición del Acuerdo Ministerial No. 029 de 1 de abril del 2008 (Ministerio Coordinador Patrimonio Natural y Cultural), el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, declaró como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado a la Red Ferroviaria del Ecuador "Monumento Civil y Patrimonio Histórico, Testimonial, Simbólico". En este sentido, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y la reorganización, modernización y rehabilitación patrimonial del Sistema Ferroviario Nacional, el ESTADO DE ECUADOR ha encarado un proceso de transformación y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, con el objetivo estratégico de reposicionar al ferrocarril en Ecuador a través de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos, como un eje dinamizador de las economías locales mediante el fomento del turismo, entre otros;

Que, el Estado Ecuatoriano, a través de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, potencia la colaboración entre empresas públicas y entidades que forman parte de los estados de la comunidad internacional; y,

Que, en virtud de tales considerandos, **LAS PARTES** suscriben el presente **CONVENIO DE COOPERACION FERROVIARIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA EN MATERIA DE GESTION OPERATIVA Y FORMACION A LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES ECUATORIANOS (EFE)**, en adelante el **CONVENIO**, con arreglo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EFE, en el marco normativo vigente y en orden a los procedimientos establecidos y RENFE y FEVE, acuerdan colaborar en materia de desarrollo estratégico, organización, gestión operativa, formación y asistencia técnica, orientado, todo ello, a la reactivación de la explotación de los servicios ferroviarios.

Inicialmente, los proyectos de colaboración se encaminarían a la reactivación de trenes turísticos de gran demanda en el país y posteriormente, a largo plazo, previa existencia de estudios técnicos y políticos favorables, a otros servicios del sector ferroviario nacional. Los acuerdos para desarrollar estos proyectos se negociarán y establecerán por convenio/s y/o contrato/s de mutuo acuerdo entre las partes.

En el/los mencionado/s convenio/s y/o contrato/s se detallarán las obligaciones y derechos de cada una de las partes, objetivos a alcanzar y prestaciones previstas.

**SEGUNDA:** Para la concreción de lo enunciado en la cláusula PRIMERA del presente **CONVENIO**, RENFE y FEVE, se comprometen a poner a disposición de EFE, dentro de los treinta (30) días posteriores a la firma del presente **CONVENIO**, los mecanismos y el personal idóneo para iniciar el proceso de fijación de los términos y condiciones a negociar para establecer el/los **Convenio/s y/o contrato/s**, en las condiciones que se pacten.

**TERCERA:** El presente CONVENIO regulará cuántas actividades y relaciones se consideren de interés mutuo y con carácter preferente las relacionadas con:

- A. Configuración de un organigrama para EFE;
- B. Preparación de un plan estratégico, con las inversiones necesarias para el desarrollo de los servicios;
- C. Asesoramiento en la elaboración del reglamento de la empresa;
- D. Asesoramiento en la revisión y actualización de la normativa de la empresa;
- E. Plan de gestión comercial de los servicios establecidos;
- F. Plan de gestión de operaciones ferroviarias, en todas las modalidades;
- G. Formación y capacitación técnica del personal ferroviario;
- H. Instrumentación del plan de obras y mantenimiento;
- I. Asesoría en la adquisición y mantenimiento de material rodante y de tracción;
- J. Asesoría en el desarrollo y puesta en servicio de trenes turísticos;
- K. Desarrollo de planes comerciales de fomento del uso ferroviario en cualquiera de sus formatos; y,
- L. Provisión de material rodante y demás bienes requeridos por EFE.

**CUARTA:** EFE proveerá toda la información y colaboración necesaria para el cumplimiento de lo enunciado en las cláusulas PRIMERA y TERCERA del presente CONVENIO.

**QUINTA:** El presente CONVENIO se suscribe habiendo recabado las autorizaciones correspondientes.

**SEXTA:** Las PARTES nominan a un representante por la EMPRESA DE LOS FERROCARRILES ECUATORIANOS y a un representante por RENFE y FEVE para la aplicación de las disposiciones del presente CONVENIO y de las que en el futuro se pudieran establecer de mutua conformidad entre las partes.

**SEPTIMA:** El presente CONVENIO entrará en vigor en el momento de su firma.

La duración de este CONVENIO será de TRES (3) años, a partir de su entrada en vigor, prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo que alguna de las partes solicite su terminación, mediante notificación fehaciente, con una antelación de SEIS (6) meses. En este caso, la finalización no afectará la ejecución y conclusión de los convenios y/o contratos suscritos previamente.

**OCTAVA:** Las PARTES deciden solucionar todos los litigios que puedan emanar de una mala interpretación de este Convenio, de una manera amistosa.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un único efecto en lugar y fecha mencionados *ut supra*.

**POR LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES ECUATORIANOS (EFE).**

f.) Jorge Eduardo Carrera, Gerente General.

f.) María Fernanda Espinosa, delegada del Presidente al Directorio EFE, Ministra Coordinadora de Patrimonio, Testiga de Honor.

**Por RENFE-Operadora.**

f.) Teófilo Serrano Beltrán, Presidente.

**Por FEVE.**

f.) Angel Villalba Alvarez, Presidente.

Certifico.- Que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 10 de mayo del 2010.

f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MEMORANDUM ENTRE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA (CAE) Y EL SERVICIO FEDERAL DE ADUANA (FEDERACION DE RUSIA) PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION ESTADISTICA SOBRE EL COMERCIO BILATERAL**

La Corporación Aduanera del Ecuador -CAE- (República de Ecuador) y el Servicio Nacional de Aduana (Federación de Rusia) y de aquí en adelante referidos como "las Partes"; reconociendo que la cooperación en el ámbito de las estadísticas de comercio bilateral debe estar destinada al desarrollo del sistema estadístico efectivo, a la compatibilidad informativa de los datos estadísticos, al suministro oportuno de datos estadísticos seguros, con el fin de apoyar y realizar el monitoreo de la cooperación económica de la República del Ecuador y la Federación de Rusia y contribuir al desarrollo de las relaciones comerciales y económicas, tomando en cuenta la necesidad de organizar el intercambio apropiado de información estadística del comercio mutuo a través de la creación y/o uso de la base de datos, acuerdan lo siguiente:

## I. Ambito

Con los fines del cumplimiento de este memorándum, las Partes cooperarán en el ámbito de intercambio de información sobre sus metodologías de estadística del comercio exterior, cambios significativos en tales metodologías, así como el intercambio de datos estadísticos de comercio bilateral, salvo a los datos relacionados con información clasificada o información que contenga secreto de estado o secreto comercial.

## II. Propósito

Los propósitos de intercambio de información sobre las metodologías de estadísticas del comercio exterior utilizadas, así como del intercambio de datos estadísticos en el marco de este memorándum, serán el suministro de información sobre el comercio bilateral entre las Partes.

## III. Datos estadísticos

Los datos estadísticos proveídos bajo este memorándum se presentarán en forma de una lista detallada con datos sobre comercio bilateral, de acuerdo al formato indicado en el Anexo 1, que forma parte integrante de este memorándum.

La información se proveerá en el formato de archivo DBF, y se utilizará el cuadro de símbolos ASCII (código estándar americano para el intercambio de información).

Los datos se transmitirán a través de correo electrónico o CDS.

## IV. Procedimiento

1. Las Partes intercambiarán datos regularmente de forma gratuita de acuerdo con la lista de índices de comercio exterior indicados en el Anexo 1 de este memorándum.
2. Los datos serán intercambiados de forma trimestral a través de herramientas informáticas correspondientes, de la manera siguiente:
  - Las Partes se entregarán mutuamente los datos sobre el trimestre de referencia a más tardar el 70avo., día después de la finalización del período correspondiente.
  - Las Partes se comunicarán mutuamente cifras finales de cada año, a más tardar el 120avo., día después de la expiración del año de la referencia.

Adicionalmente, las Partes facilitarán las siguientes guías de información cada año o al renovarlas:

- Guía de nomenclatura de mercancías a nivel de 6 dígitos.
- Códigos de unidades de medida principales y suplementarias.
- Guía de correspondencia de códigos de nomenclatura de mercancías y códigos de unidades de medida principales y suplementarias.

3. Las Partes intercambiarán información sobre sus metodologías de estadística de comercio exterior. En caso de que haya cambios en las metodologías de estadísticas de comercio exterior utilizadas, las Partes se informarán una a la otra sobre dichos cambios.

4. Los datos recibidos por las Partes serán usados exclusivamente para el propósito de este memorándum. Cualquier utilización futura de los datos mencionados anteriormente por alguna de las Partes en sus publicaciones destinadas para difusión exterior, requerirán de permiso previo por escrito de la otra Parte y de una referencia correspondiente en el texto de la publicación.

## V. Resolución de conflictos

1. Los contactos de trabajo entre las Partes se realizarán a través de sus representantes designados especialmente e indicados en el Anexo 2, que forma parte integrante de este memorándum.
2. Cualquier controversia surgida en el proceso de la aplicación e interpretación de este memorándum será resuelta a través de consultoría entre las Partes.

## VI. Enmiendas e incorporaciones

Las enmiendas e incorporaciones a este memorándum se podrán realizar por acuerdo mutuo de las Partes y se formalizarán como protocolos separados.

## VII. Disposiciones finales

Este memorándum no es un acuerdo internacional y no establece derechos ni deberes bajo los estatutos de las leyes internacionales.

Este memorándum entra en vigor en el momento de su firma, será vigente durante 5 años y será prolongado automáticamente para períodos de 5 años, en caso de que ninguna de las Partes notifique a la otra Parte por escrito sobre su intención de terminar el presente memorándum, como más tarde 6 meses antes de la finalización del período consecutivo.

Dado en Moscú el 27 de abril del 2010 en dos ejemplares cada uno en ruso, español e inglés, siendo los dos textos del mismo valor. En caso de controversias en la interpretación del texto, prevalecerá la versión en inglés.

Por la Corporación Aduanera Ecuatoriana (República de Ecuador).

f.) Ilegible.

Por el Servicio Federal de Aduanas (Federación de Rusia).

f.) Ilegible.

Anexo 1

1. Formato que se usa para la presentación de la información sobre comercio exterior

Denominación del campo	Descripción	Longitud	Tipo del campo	Cantidad de los signos después de la coma
RU	Código de encuestado EC/RU	2	Caracteres	
EI	Dirección de movimiento de mercancías I-importación; E-exportación.	1	Caracteres	
YEAR	Año	4	Caracteres	
KVART	Número del trimestre del año (11-el primer trimestre hasta 14 del cuarto trimestre) (44-código del año)	2	Caracteres	
STR_PR	Código del país de origen	2	Caracteres	
STR_NAZ	Código del país de destino	2	Caracteres	
TOV	Código de mercancía 6 dígitos	6	Caracteres	
VOL	Valor estadística de mercancía (en dólares de los EE.UU.)	17	Caracteres	2
WEIGHT	Peso neto en (kg)	18	Dígitos	2
ED 1	Código de la unidad principal de medida (kg)	3	Caracteres	
QUANTITY	Cantidad de mercancías por la unidad complementaria de medida	17	Dígitos	2
ED 2	Código de la unidad complementaria de medida	3	Caracteres	

2. Las aclaraciones a los campos citados

Código de encuestado: EC/RU

Dirección de movimiento de mercancías: I-para la importación, E-para la exportación.

Año: Por ejemplo, 1996

Período del tiempo: 11 (el primer trimestre) hasta 14 (el cuarto trimestre) para los trimestres, (44-para la prestación de la información anual).

País de origen: Este campo se usa solo para las importaciones mutuas y denomina el país de producción (de origen).

Al país de origen se le otorga un código de conformidad con la clasificación ISO. En el caso de que se usen otros códigos se presentará un archivo con clave entre la clasificación en uso y la ISO.

Ver el Ejemplo No. 1.

País de destino: Este campo se usa solo para las exportaciones mutuas.

Al país de destino se le otorga un código de conformidad con la clasificación ISO. En el caso de que se usen otras clasificaciones se presentará un archivo con clave entre la clasificación en uso y la ISO.

Ver el ejemplo. No. 1.

Código de mercancía: Código nacional de mercancía, basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA).

Valor: El valor estadístico del comercio se presentará en dólares de los EE.UU.

Cantidad de mercancías en la unidad principal de medida: Este campo muestra el peso neto en kilogramos y las mercancías que se importen y se exporten.

Ver el ejemplo No. 2.

Código de la unidad de medida principal: En este campo se indican las unidades de medida principales. Es preferible usar los códigos ISO. En el caso de que se use el sistema de códigos nacional se presentará un archivo con aclaraciones.

<p>Cantidad de mercancías en unidades de medida complementarias:</p>	<p>Ver el ejemplo No. 2.</p> <p>En este campo se indica la cantidad de las mercancías que se importen y se exporten, que se mide en la segunda unidad de medida. Suele indicarse una sola cifra cuantitativa, sin embargo, a veces se indican dos cifras. Esto siempre se determina a nivel nacional, incluso si excitación recomendaciones internacionales.</p> <p>Ver el ejemplo 2.</p>	<p>3. Ejemplos</p> <p>Ejemplo No. 1:</p> <p>Dirección de movimiento de mercancías:-E (exportación).</p> <p>País de origen = (el campo vacío significará que la mercancía es producida en Rusia).</p> <p>País de destino = EC.</p> <p>Significa la exportación regular de Rusia al Ecuador.</p> <p>Ejemplo No. 2:</p> <p>Para "papas" se usa solo la unidad principal de medida: kg.</p> <p>Para "animales": la unidad principal de medida-kg y la unidad complementaria piezas.</p> <p>Para "vino" y otras bebidas alcohólicas: la unidad principal de medida-kg y la unidad complementaria-litros. Sin embargo, para "bebidas alcohólicas fuertes", la unidad complementaria serán los litros de 100% de alcohol.</p> <p>Además de la información arriba mencionada es necesario (para interpretación correcta de la información) intercambiar información sobre los métodos y las reglas de garantía de la confidencialidad de información.</p>
<p>Código de la unidad de medida complementaria:</p>	<p>Ver el ejemplo 2.</p> <p>En este campo se indica la unidad de medida, en la cual se mide la segunda cifra cuantitativa. Es más preferible usar los códigos <b>ISO</b>. En el caso de que se use el sistema nacional de códigos, se presentará el archivo con aclaraciones.</p> <p>Ver el ejemplo 2.</p>	

**Anexo 2**

**Nómina de los representantes de las Partes quienes realizarán los contactos de trabajo**

<b>De la Corporación Aduanera Ecuatoriana (República del Ecuador)</b>		<b>Del Servicio Federal Aduanero (Federación de Rusia)</b>	
Representante	Información de contacto	Representante	Información de contacto
Joce Moncayo	jmoncayo@aduana.gov.ec	V. A. Terekhov	Fax:+7-495-449-7066  Tel: +7-495-449-7894 +7-495-449-7494  E-mail: utsasog@gnivc.customs.ru
Amada Velásquez Jijón	avelasquez@aduana.gov.ec Тел. паб.: 593 4 248-06-40 добав.1600-1601 Моб.: 593 9 410-92-97		

Certifico.- Que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 6 de mayo del 2010.

f.) Rodrigo Yepes Enríquez, Director General de Tratados.

No. 008

No. 119

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República, nombra a la señora arquitecta María de los Angeles Duarte, en calidad de Ministra de Transporte y Obras Públicas; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda**

**Art. 1.-** Delegar al Viceministro(a) de Gestión y Desarrollo Organizacional, las siguientes atribuciones y responsabilidades, como parte del proceso de implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, los procesos de regionalización y desconcentración de la institución.

**1.1.-** La expedición y suscripción de actos, hechos, convenios y contratos relacionados con la administración del personal, derivados de la aplicación de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA) y del Código del Trabajo, excepto las acciones del personal de nombramiento y destitución.

**1.2.-** Solicitar auditorías a los organismos de control del Estado, para evaluar la gestión institucional a nivel nacional.

**1.3.-** Realizar el trámite de desahucio de los contratos a prueba y plazo fijo establecidos en el Código de Trabajo.

**1.4.-** Suscriba y disponga el trámite de visto bueno.

**Artículo Final.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de mayo del 2010.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MTOP.- Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- Esta copia es igual al original.- f.) Ilegible.- Servicios Generales.- 17/05/2010.- 10:26.

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando

sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 3626-PPR-OPE-AMB-2001 de fecha 29 de junio del 2001, PETROPRODUCCION, remite al Ministerio de Energía y Minas el Diagnóstico Ambiental (Línea Base) del Campo Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbíos para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-355-2001 2001791 de fecha 21 de septiembre del 2001 el Ministerio de Energía y Minas solicita documentación ampliatoria y/o aclaratoria del Diagnóstico Ambiental (Línea Base) del Campo Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 6264-PPR-OPE-AMB-2001 de fecha 7 de noviembre del 2001, PETROPRODUCCION, remite al Ministerio de Energía y Minas las respuestas a las observaciones del Diagnóstico Ambiental (Línea Base) del Campo Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. DINAPA-PRC-066-2001 2011056 de fecha 5 de diciembre del 2001, el Ministerio de Energía y Minas solicita nuevamente documentación ampliatoria y/o aclaratoria a las observaciones realizadas al Diagnóstico Ambiental del Campo Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 7164-PPR-OPE-AMB-2001 de fecha 27 de diciembre del 2001, PETROPRODUCCION, remite al Ministerio de Energía y Minas las respuestas a las observaciones del Diagnóstico Ambiental (Línea Base) del Campo Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-007-2002-020227 de fecha 11 de enero del 2002, el Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico Ambiental del Campo Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 3018-PPR-OPE-AMB-2007 de fecha 22 de mayo del 2007, PETROPRODUCCION, remite al Ministerio de Energía y Minas la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Area Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 454-GPA-2007-3274 recibido el 3 de agosto del 2007, la Gerencia de Protección Ambiental de PETROECUADOR, remite al Ministerio de Minas y Petróleos los términos de referencia para la ejecución de las auditorías ambientales de las áreas de producción petrolera Lago Agrio, Shushufindi, Sacha, Auca y Cononaco de PETROPRODUCCION;

Que, mediante oficio No. 526-DINAPA-CSA-0704929 de fecha 29 de octubre del 2007 el Ministerio de Minas y Petróleos solicita documentación ampliatoria y/o

aclaratoria a los términos de referencia para la auditoría ambiental de las actividades hidrocarburíferas en el Campo Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 772-GPA-2007 recibida el 16 de noviembre del 2007, la Gerencia de Protección Ambiental de PETROECUADOR, remite al Ministerio de Minas y Petróleos las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de las Actividades Hidrocarburíferas del Campo Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 381-DINAPA-EEA-2007-0706875 de fecha 30 de noviembre del 2007 el Ministerio de Minas y Petróleos solicita documentación ampliatoria y/o aclaratoria a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Area de Producción Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 016-SPA-DINAPAH-CSA-800251 de fecha 8 de enero del 2008, el Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los términos de referencia para la ejecución de la auditoría ambiental del área de Producción Petrolera Shushufindi de PETROPRODUCCION, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 1974-PPR-AMB-2008 de fecha 19 de marzo del 2008, PETROPRODUCCION, remite al Ministerio de Minas y Petróleos las respuestas a las observaciones de la reevaluación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Area de Producción Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 250-SPA-DINAPAH-EEA-0806616 de fecha 28 de abril del 2008 y Resolución No. 096-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de fecha 28 de abril del 2008, el Ministerio de Minas y Petróleos, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, aprueba la reevaluación del diagnóstico y actualización del Plan de Manejo Ambiental del Area de Producción Shushufindi, ubicado la provincia de Sucumbíos, cantones Lago Agrio y Shushufindi;

Que, conforme el Reglamento de Consulta y Participación para la Realización de Actividades Hidrocarburíferas, el día 29 de mayo del 2008, en el campamento de Petroproducción, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, se realizó la presentación pública de la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Area de Producción Shushufindi;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 4778-PPR-SGI-2009 de fecha 16 de junio del 2009, PETROPRODUCCION, remite al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales del Area Lago Agrio y Shushufindi, ubicadas en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 6073-PPR-SGI-2009 de 30 de julio del 2009, PETROPRODUCCION señala que desea tramitar ante el Ministerio del Ambiente las licencias ambientales de siete áreas, entre las cuales se encuentra el área Shushufindi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1958 de fecha 13 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicita documentación ampliatoria y/o aclaratoria a las auditorías ambientales internas del Area Lago Agrio y Shushufindi, ubicadas en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 7294-PPR-GGA-2009 de fecha 24 de septiembre del 2009, PETROPRODUCCION, remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas a la auditoría ambiental del Area Shushufindi, ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3228 de 25 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental indica a PETROPRODUCCION el costo de las tasas de seguimiento y monitoreo para la obtención de las licencias ambientales de las siete áreas, entre las cuales se encuentra el Area Shushufindi, teniendo como requisito previo la obtención de la aprobación de la auditoría ambiental del Area Shushufindi;

Que, mediante oficio No. 8304 PPR-GGA-2009 de fecha 19 de noviembre del 2009, PETROPRODUCCION, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección del Area Shushufindi, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 8305-PPR-GGA-2009 de 19 de noviembre del 2009, PETROPRODUCCION remite información habilitante para la emisión de la licencia ambiental del Area Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbíos; y adjunta el comprobante de transferencia No. 1119018 de 19 de noviembre del 2009, órdenes de pago No. 0024886 y 0024892, correspondiente a los servicios para el otorgamiento de licencias ambientales y seguimiento y monitoreo del proyecto, con un monto de 51.107,38 (cincuenta y un mil ciento siete 38/100 dólares americanos) y 4.600,00 (cuatro mil seiscientos dólares) respectivamente;

Que, con oficio No. MAE-DNPCA-2009-2350 de fecha 24 de noviembre del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina, que el "Area Shushufindi", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	340906	9970440
2	315005	10000431
3	310234	10000431
4	310234	10000431
5	290225	9992936
6	290225	9982936

7	300245	9982948
8	300245	9965434
9	320246	9965434
10	320246	9965434

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-4157 de fecha 7 de diciembre del 2009, el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, acepta las auditorías ambientales internas y su Plan de Manejo Ambiental de las áreas Lago Agrio y Shushufindi, ubicadas en la provincia de Sucumbíos, sobre la base del informe técnico No. 733-AA-DNPCA-SCA-MA-2009 del 9 noviembre del 2009;

Que, el día 9 de febrero del 2010, en el casino del campamento Shushufindi, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, se realizó la difusión de la Auditoría Ambiental del Campo Shushufindi; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental del Campo Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbíos; emitida mediante oficio DINAPA EEA-007 020227 del 11 de enero del 2002.

**Art. 2.-** Ratificar la aprobación de la reevaluación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Area de Producción Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbíos; emitida mediante Resolución No. 096-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 28 de abril del 2008.

**Art. 3.-** Otorgar la licencia ambiental a PETROPRODUCCION, para el Area de Producción Shushufindi, Fase Desarrollo y Producción, ubicada en la provincia de Sucumbíos.

**Art. 4.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Area de Producción Shushufindi, mismo que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROPRODUCCION, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de marzo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 119

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL AREA DE PRODUCCION SHUSHUFINDI, FASE DESARROLLO Y PRODUCCION, UBICADA EN LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de PETROPRODUCCION, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Diagnóstico Ambiental del campo Shushufindi y la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Area de Producción Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbios; proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROPRODUCCION se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el diagnóstico, en la reevaluación y en el Plan de Manejo Ambiental presentado en la auditoría ambiental para el Area Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbios.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
10. Cumplir obligatoriamente con los planes de manejo ambiental, que forman parte de los estudios ambientales del Area Lago Agrio.
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para aprobación un nuevo estudio ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados, proyectos que deberán incluirse en la presente licencia.
12. Remitir en un plazo de 365 días los programas de remediación de la información referente a los pasivos ambientales y derrames del Area Shushufindi.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 17 de marzo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. C.D.317

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 365 establece que: “por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud dispone que: “Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud los siguientes derechos: j) Ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos”;

Que, el artículo 186 de la mencionada ley determina que “... Es obligación de todos los servicios de salud que tengan salas de emergencia, recibir y atender a los pacientes en estado de emergencia. Se prohíbe exigir al paciente o a las personas relacionadas un pago, compromiso económico o trámite administrativo, como condición previa a que la persona sea recibida, atendida y estabilizada en su salud....Una vez que el paciente haya superado la emergencia, el establecimiento de salud privado podrá exigir el pago de los servicios que recibió.”;

Que, el artículo 7 de la Ley de Derechos y Amparo al Paciente define la situación de emergencia como: “toda contingencia de gravedad que afecta a la salud del ser humano con inminente peligro para la conservación de la vida o de la integridad física de la persona, como consecuencia de circunstancias imprevistas e inevitables, tales como: choque o colisión, volcamiento u otra forma de accidente de tránsito terrestre, aéreo o acuático, accidente o infortunio en general, como los ocurridos en el medio de trabajo, centros educativos, casa, habitación, escenarios deportivos, o que sean el efecto de delitos contra las personas como los que producen heridas causadas con armas cortopunzantes, de fuego, contundentes, o cualquiera otra forma de agresión material.”;

Que, el artículo 9 ibídem, señala que “...Se prohíbe a los servicios de salud públicos y privados exigir al paciente en estado de emergencia y a las personas relacionadas con él, que presenten cheques, tarjetas de crédito, pagarés a la orden, letras de cambio u otro tipo de documento de pago, como condición previa a ser recibido, atendido y estabilizado en su salud;...Tan pronto como el paciente haya superado la emergencia y se encuentre estabilizado en sus condiciones físicas, el servicio de salud tendrá derecho para exigir al paciente o a terceras personas relacionadas con él, el pago de los servicios de salud que recibió.”;

Que, en el Título III “DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR”, del Libro Primero de la Ley de Seguridad Social, se establecen el alcance, los límites y condiciones de la protección del asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad; especialmente en la parte pertinente del artículo 103 que

dispone: “...En todo caso, las prestaciones de salud serán suficientes y adecuadas para garantizar la debida y oportuna atención del sujeto de protección. Cuando el sujeto de protección sufre complicación o complicaciones, la prestación de salud se extenderá a tales complicaciones”;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, tiene como misión fundamental proteger las contingencias de sus afiliados, jubilados y beneficiarios en enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, invalidez, vejez y muerte;

Que, la protección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, incluye las prestaciones de salud a sus asegurados, mediante servicios médicos asistenciales necesarios, y oportunos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 27, literales c) y f) de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA EL PAGO POR SERVICIOS DE SALUD EN CASOS DE EMERGENCIA CONCEDIDOS POR PRESTADORES EXTERNOS A LOS ASEGURADOS DEL IESS.**

**Art. 1.- OBJETO.-** Estas normas regulan el procedimiento a aplicarse para el pago de valores ocasionados por la atención médica a asegurados del Seguro General Obligatorio y voluntarios, así como a beneficiarios con derecho, atendidos en situaciones de emergencia por unidades médicas o profesionales de la salud ajenos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Se considera emergencia a toda contingencia de gravedad que afecta a la salud del ser humano con inminente peligro para la conservación de la vida o de la integridad física de la persona, como consecuencia de circunstancias imprevistas e inevitables.

**Art. 2.- CALIFICACION DE LA EMERGENCIA.-** El estado de emergencia del paciente será calificado por el servicio de salud al momento de su arribo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 de la Ley de Derechos y Amparo al Paciente.

Para la calificación de la emergencia de Nivel 1 y Nivel 2, se usará el sistema de priorización del daño denominado TRIAJE, conforme el anexo que forma parte integrante de este reglamento.

El paciente que no corresponda a los niveles de atención de emergencia señalados en el inciso anterior, deberá acudir para su tratamiento al servicio ambulatorio de los prestadores de servicios de salud registrados en el IESS, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el “Reglamento para la Atención de Salud Integral y en Red de los Asegurados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.

**Art. 3.- PROCEDENCIA DEL PAGO.-** De manera previa al pago, el responsable provincial del Seguro General de Salud Individual y Familiar - SGSIF, verificará que el asegurado cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y en las normas internas correspondientes.

El pago al prestador por las atenciones de emergencia efectuadas al afiliado, jubilado o beneficiario, se realizará hasta por el monto fijado en el tarifario aprobado por el IESS y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Derechos y Amparo al Paciente y en la Ley Orgánica de Salud.

**Art. 4.- DOCUMENTOS PARA EL PAGO.-** El asegurado, por sí o por interpuesta persona, o el prestador del servicio, deberá comunicar el hecho emergente en las dependencias provinciales de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, mediante documento físico, facsímil, internet o cualquier otro medio, hasta tres (3) días hábiles luego de producida la emergencia.

Dentro de los ocho (8) días hábiles luego de atendida la emergencia, el prestador deberá remitir al IESS los siguientes documentos:

- Solicitud de pago en el formulario elaborado por el SGSIF, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad/ciudadanía o pasaporte del asegurado.
- Copia certificada de la licencia profesional o permiso de funcionamiento del prestador (para prestadores no calificados).
- Copia certificada del expediente clínico conferido por la unidad médica donde fue atendido el paciente, el mismo que contendrá: formulario de emergencia, protocolo operatorio y otros documentos clínicos, según el caso, y epicrisis de egreso. En caso de que el paciente continúe hospitalizado, se actualizará la epicrisis.
- Factura en la que se incluirán la lista de cargos por atención al paciente.

**Art. 5.- TRAMITE DE PAGO.-** Dentro de las veinte y cuatro (24) horas de presentada la solicitud de pago, el jefe de la dependencia provincial del Seguro General de Salud Individual y Familiar - SGSIF dispondrá la auditoría de facturación para la verificación del derecho, cumplimiento de requisitos, y, pertinencia médica y de pago, informe que se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

De ser favorable el informe el Jefe Provincial del SGSIF ordenará su pago, que se efectuará en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

En caso de negarse el pago se podrá hacer la reclamación correspondiente por la vía administrativa o judicial.

**Art. 6.- MONTOS DE PAGO.-** En el caso de prestadores que no mantengan convenio con el Seguro General de Salud Individual y Familiar, los pagos se efectuarán conforme al tarifario del seguro general de salud individual y familiar, excepto cuando el paciente continuare hospitalizado o sufiere complicaciones, en cuyo caso, previa la facturación de los servicios prestados, la dependencia provincial del SGSIF analizará la posibilidad de traslado a una unidad médica del IESS.

**Art. 7.- CASOS DE APLICACION DE OTROS SEGUROS.-** El IESS no cubrirá gastos médicos generados por emergencia, cuando los asegurados tuvieren protección

por parte del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT u otro seguro independiente al seguro general de salud individual y familiar; sin embargo, si los valores no fueren cubiertos en su totalidad, dicho seguro autorizará el pago de la diferencia, mediante factura independiente, de conformidad con los montos establecidos en el tarifario y previo el cumplimiento de los requisitos señalados en esta normativa.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Cuando el asegurado reciba atención médica de prestadores que mantienen convenios con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, se aplicará expresamente lo estipulado en los convenios.

**SEGUNDA.-** Cuando del análisis de la documentación para el pago de servicios de salud por situaciones de emergencia se encontraren indicios de irregularidades o falsedad, se remitirá el expediente a la delegación de la Procuraduría General del IESS, a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes.

**TERCERA.-** La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar difundirá en forma permanente y obligatoria, mediante campañas masivas de comunicación, los beneficios y los procedimientos de aplicación de esta resolución, para lo cual se asignará los recursos económicos necesarios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las solicitudes de compensación de pago por gastos médicos en situaciones de emergencia presentadas con anterioridad a la fecha de expedición de este Reglamento, se resolverán de conformidad con las normas vigentes a la fecha en que ocurrió la contingencia.

**SEGUNDA.-** En casos de contingencias en situaciones de emergencia ocurridas a partir de la fecha de vigencia de este Reglamento, por las que el asegurado al IESS hubiere pagado directamente al prestador por servicios de salud, por esta sola vez y hasta por sesenta (60) días a partir de esta fecha, el Seguro General de Salud Individual y Familiar procederá a la compensación de gastos en cuanto corresponda y previa auditoría de facturación.

**TERCERA.-** La Dirección General dispondrá a la Dirección de Desarrollo Institucional para que, en coordinación con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la aprobación de esta resolución, desarrolle los aplicativos informáticos correspondientes para su cumplimiento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Derógase el Reglamento para Compensación de Gastos Ocasionados por Urgencias y Emergencias atendidas en unidades de salud ajenas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expedido mediante Resolución No. C.D.283 de 14 de octubre del 2009.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese el Director General del IESS, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar y los jefes de las dependencias provinciales de dicho seguro, dentro de sus competencias.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de mayo del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ec. Fernando Guijarro Cabezas, Director General del IESS.

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 21 de abril y el 10 de mayo del 2010.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 18 de mayo del 2010.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

#### ANEXO RESOLUCION No. C.D.317

#### SISTEMA DE PRIORIZACION DE EMERGENCIAS HOSPITALARIAS

Existe dificultad para la definición del tipo de emergencias y por esta razón es necesario establecer el TRIAJE que es un proceso de clasificación tanto, para los que acuden a un servicio de emergencias hospitalario en los hospitales u otras unidades ambulatorias con este servicio, por lo general es realizado por personal médico y de enfermería.

El TRIAJE, es un proceso de evaluación, mediante el cual se prioriza el daño y se orienta acertadamente para su atención, a los pacientes que llegan al servicio de emergencia. Es la primera actividad que debe realizar el personal asistencial, a cargo de un profesional de salud capacitado y acreditado.

La tendencia actual, en la mayoría de los hospitales, es la de establecer 5 niveles de gravedad, según la posible demora en su atención, que son:

- Nivel 1. La atención por el médico de forma inmediata.
- Nivel 2. La atención por el médico puede demorarse 10 minutos.
- Nivel 3. La atención por el médico puede demorarse 1 hora.

- Nivel 4. La atención por el médico puede demorarse 2 horas.
- Nivel 5. La atención por el médico puede demorarse cuatro horas.

En caso que no pudiera cumplirse con estos tiempos se debe repetir la valoración del paciente. Los programas referidos, aunque engloban el nivel extra-hospitalario, no reflejan las características diferentes en este medio.

Estado	Tiempo máximo	Color	Patologías
Crítico (Nivel 1)	0 minutos	Rojo	Anexo No. 1
Emergencia (Nivel 2)	10 minutos	Naranja	Anexo No. 2

Fuente: *Sistema Español de Triage*", ISBN 84-87450-86-5, *"Triage de Urgencias Hospitalarias. Grupo de Triage Manchester"*, ISBN 84-609-5536-2.

#### ANEXO No. 1

#### LISTA DE DAÑOS SEGUN PRIORIDAD NIVEL 1

Pacientes con alteración súbita y crítica del estado de salud, en riesgo inminente de muerte y que requieren atención inmediata en la sala de reanimación - shock trauma.

1. Paro cardio respiratorio.
2. Dolor torácico precordial de posible origen cardiogénico con o sin hipotensión.
3. Dificultad respiratoria (evidenciada por polipnea, taquipnea, tiraje, sibilantes, estridor, cianosis).
4. Shock (hemorrágico, cardiogénico, distributivo, obstructivo).
5. Arritmia con compromiso hemodinámico de posible origen cardiogénico con o sin hipotensión.
6. Hemorragia profusa.
7. Obstrucción de vía respiratoria alta.
8. Inestabilidad hemodinámica (hipotensión/shock/crisis hipertensiva).
9. Paciente inconsciente que no responde a estímulos.
10. Paciente con trauma severo como:
  - Víctima de accidente de tránsito.
  - Quemaduras con extensión mayor del 20%.
  - Precipitación.
  - Dos o más fracturas de huesos largos proximales.

- Lesiones en extremidades con compromiso neurovascular.
  - Herida de bala o arma blanca.
  - Sospecha de traumatismo vertebro medular.
  - Evisceración.
  - Amputación con sangrado no controlado.
  - Traumatismo encéfalo craneano.
11. Status convulsivo.
12. Sobredosis de drogas o alcohol más depresión respiratoria.
13. Ingesta de órgano fosforado, ácido, álcalis, otras intoxicaciones o envenenamientos.
14. Signos y síntomas de abdomen agudo con descompensación hemodinámica.
15. Signos y síntomas de embarazo ectópico roto.
16. Signos vitales anormales:

#### ADULTO

- Frecuencia cardíaca < 50 x min.
- Frecuencia cardíaca > 150 x min.
- Presión arterial sistólica < 90 mmHg.
- Presión arterial sistólica > 220 mmHg.
- Presión arterial diastólica > 110 mmHg o 30 mmHg por encima de su basal.
- Frecuencia respiratoria > 35 x min.
- Frecuencia respiratoria < 10 x min.

#### PEDIATRICO

##### Lactante

- Frecuencia cardíaca  $\leq$  60 x min.
- Frecuencia cardíaca  $\geq$  200 x min.
- Presión arterial sistólica < 60 mmHg.
- Frecuencia respiratoria  $\geq$  a 60 x min. (hasta los 2 meses).
- Frecuencia respiratoria  $\geq$  a 50 x min. (desde los 2 meses al año).
- Saturación de oxígeno  $\leq$  a 85%.

##### Pre Escolar

- Frecuencia cardíaca  $\leq$  60 x min.
- Frecuencia cardíaca  $\geq$  180 x min.

- Presión arterial sistólica < 80 mmHg.
  - Frecuencia respiratoria > a 40 x min. (sin fiebre).
  - Saturación de oxígeno  $\leq$  a 85%.
17. Suicidio frustrado.
18. Intento suicida.
19. Crisis de agitación psicomotora con conducta heteroagresiva.
20. Problemas específicos en pacientes pediátricos.
- Intoxicaciones por ingesta o contacto.
  - Períodos de apnea.
  - Cambios en el estado mental: letargia, delirio, alucinaciones, llanto débil.
  - Deshidratación con shock: llenado capilar mayor de tres segundos.
  - Sangrado: Hematemesis, sangrado rectal, vaginal, epistaxis severa.
  - Quemaduras en cara o más del 10% de área corporal.
  - Quemaduras por fuego en ambiente cerrado.
  - Acontecimiento de aspiración u obstrucción con cuerpo extraño.
  - Status convulsivo.
  - Status asmático.
  - Hipertermia maligna.
  - Trastornos de sensorio.
  - Politraumatismo.
  - Herida por arma de fuego.

Cualquier otro caso que amerite atención inmediata en la sala de reanimación.

#### ANEXO No. 2

#### LISTA DE DAÑOS SEGUN PRIORIDAD NIVEL 2

Pacientes portadores de cuadro súbito, agudo con riesgo de muerte o complicaciones serias, cuya atención debe realizar en un tiempo de espera no mayor o igual de 10 minutos desde su ingreso, serán atendidos en consultorios de emergencia.

1. Frecuencia respiratoria  $\geq$  de 24 por minuto.
2. Crisis asmática con broncoespasmo moderado.

3. Diabetes Mellitus descompensada.
4. Hemoptisis.
5. Signos y síntomas de abdomen agudo.
6. Convulsión reciente en paciente consciente.
7. Dolor torácico no cardiogénico sin compromiso hemodinámico.
8. Arritmias sin compromiso hemodinámico.
9. Sangrado gastrointestinal, con signos vitales estables.
10. Paciente con trastornos en el sensorio.
11. Hipotonía, flacidez muscular aguda y de evolución progresiva.
12. Descompensación hepática.
13. Hernia umbilical o inguinal incarcerada.
14. Signos y síntomas de descompensación tiroidea.
15. Contusiones o traumatismos con sospecha de fractura o luxación.
16. Herida cortante que requiere sutura.
17. Lesiones en ojos perforación, laceración, avulsión.
18. Desprendimiento de retina.
19. Fiebre y signos inflamatorios en articulaciones.
20. Síntomas y signos de cólera.
21. Deshidratación aguda sin descompensación hemodinámica.
22. Hematuria macroscópica.
23. Reacción alérgica, sin compromiso respiratorio.
24. Síndrome febril o infección en paciente inmunosuprimido (Ejemplo: Paciente diabético con infección urinaria).
25. Pacientes post-operados de cirugía altamente especializada o pacientes en programa de hemodiálisis, con síntomas y signos agudos.
26. Coagulopatía sin descompensación hemodinámica.
27. Sobredosis de drogas y alcohol sin depresión respiratoria.
28. Cefalea con antecedentes de trauma craneal.
29. Síndrome meníngeo.
30. Síntomas y signos de enfermedades vasculares agudas.
31. Cólico renal sin respuesta a la analgesia mayor de 06 horas.
32. Retención urinaria.
33. Síndrome de abstinencia de drogas y alcohol.
34. Cuerpos extraños en orificios corporales.
35. Cuerpos extraños en esófago y estómago.
36. Pacientes con ideación suicida.
37. Pacientes con crisis de ansiedad.
38. Pacientes con reagudización de su cuadro sicótico sin conducta suicida ni agitación psicomotora fuera de control.
39. Cuadro de demencia con conducta psicótica.
40. Esguinces.
41. Contusiones o traumatismos leves sin signos o síntomas de fractura o luxación.
42. Enfermedad inflamatoria de la pelvis.
43. Coagulopatía.
44. Flebitis o tromboflebitis.
45. Herpes zoster ocular.
46. Enfermedad eruptiva aguda complicada.
47. Cefalea mayor de 12 horas.
48. Problemas específicos en pacientes obstétricas:
  - Hemorragia de cualquier trimestre del embarazo.
  - Aborto provocado no terapéutico o intento fallido de aborto.
  - Amenaza de parto prematuro.
  - Gestante de 2° y 3° trimestre que reporta ausencia de movimientos fetales.
  - Sangrado post-parto.
  - Hipertensión que complica el embarazo.
  - Signos y síntomas de toxemia severa.
  - Bradicardia (menor de 120 x min.) y taquicardia (> de 160 x min.) fetal.
  - Traumatismo abdominal.
  - Deshidratación por hiperémesis.
  - Cefalea.
  - Epigastralgia.
  - Edema generalizado.
49. Problemas específicos en pacientes pediátricos.
  - Cualquier enfermedad en niños menores de 3 meses.

- Dolor abdominal.
- Trauma craneano sin cambios en el estado mental o fracturas obvias.
- Niños con fiebre y petequias o púrpura.
- Niños menores de 3 meses con  $T^{\circ} \geq$  que  $38^{\circ}$  C.
- Niños menores de 2 años con  $T^{\circ} \geq$  que  $39^{\circ}$  C.
- Niños con síntomas de infección urinaria.
- Convulsiones recientes, síncope o mareos.
- Cefalea/epistaxis no controlada.
- Quemaduras en menos del 10% de área corporal.
- Trauma ocular no penetrante.
- Laceración que requiere sutura con sangrado activo.
- Niños que han sufrido agresión física.
- Odontalgia.
- Otolgia.

Cualquier otro caso que a criterio del médico tratante considere necesario la atención en algún tópico de emergencia.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 18 de mayo del 2010.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

Que la disposición transitoria del indicado reglamento, señala que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral elaborará, en el plazo de noventa días a partir de la publicación en el Registro Oficial de dicho reglamento, las resoluciones, normas y formatos indicados en el mismo, para su correcta aplicación;

Que mediante Resolución No. 532-97 del 15 de mayo de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 73 del 27 de mayo del mismo año, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral dictó normas para la correcta aplicación de los capítulos II y III del Reglamento a la Actividad Marítima, entre las cuales están las relacionadas a la asignación del número de la matrícula y el Código indicativo de cada Capitanía;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos DIRNEA, como Autoridad Marítima Nacional, confiriéndole entre otras competencias, atribuciones y funciones, el control, orientación y mantenimiento de las capitanías de puerto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1595 del 26 de febrero del 2009, publicado en el Registro Oficial No. del 27 de los mismos mes y año, se crea la Capitanía Menor de General Farfán, en la Región Oriental adscrita a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos;

Que el señor Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, con oficio No. T.5092-SNJ-10-326 del 23 de febrero del 2010, indicó que los Códigos indicativos de las capitanías, constan señalados en Resolución No. 532-97 del 15 de mayo de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 73 del 27 de mayo del mismo año, de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, por lo tanto, el código indicativo para la Capitanía de General Farfán, debe establecerse a través de una reforma a la precitada resolución y no a través de un decreto ejecutivo; y,

En uso de las facultades indicadas en los considerandos cuarto y sexto,

**Resuelve:**

**Reformar la Resolución No. 532-97**

**Art. 1.-** Agréguese en el Art. 4 en el inciso tercero, después de la expresión "De Puerto Putumayo 10", De General Farfán 11.

**Art. 2.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los once días del mes de mayo del año dos mil nueve.

f.) Jaime Ayala Salcedo, Capitán de Navío-EMC, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

Fernando Aguiar Villagómez, Cap. de Navío - EM, SUB. NAC - CENPED.

**No. 007/10**

**DIRECCION NACIONAL DE LOS  
ESPACIOS ACUATICOS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 168 del 21 de marzo de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 32 del 27 de los mismos mes y año, se publicó el Reglamento a la Actividad Marítima, el mismo que sustituye al Reglamento de Trámites en la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República;

No. 010-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

**Considerando:**

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 532 de 1987-08-03, publicado en el Registro Oficial No. 755 de 1987-08-24, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 707 Fórmula en polvo para la alimentación de niños de pecho. Requisitos (primera revisión)**;

Que, la **segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 13 de octubre del 2009 y 25 de febrero del 2010, respectivamente, conoció y aprobó la segunda revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIA** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1o.** Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 707 (Preparados de inicio para la alimentación de lactantes. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir los preparados de inicio, líquidos o en polvo para la alimentación de lactantes destinadas a usarse, cuando sea necesario, como sucedáneo de la leche materna para satisfacer los requerimientos nutricionales normales.

**Art. 2o.** Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**Art. 3o.** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 707 (segunda revisión)** reemplaza a la NTE INEN 707:1987 primera revisión y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de marzo del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original, Archivo Central.- f.) Ilegible.- 26 de marzo del 2010.

No. 011-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

**Considerando:**

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 516 PREPARADOS DE CONTINUACION PARA LA ALIMENTACION DE LACTANTES. REQUISITOS**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **13 de octubre del 2009 y 25 de febrero del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1o.** Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 516 (Preparados de continuación para la alimentación de lactantes. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir los preparados de continuación líquidos o en polvo para la alimentación de lactantes a partir del sexto mes o cuando se inicie el período de destete, destinados a usarse para complementar los requerimientos nutricionales normales.

**Art. 2o.** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 516** entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de marzo del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original, Archivo Central.- f.) Ilegible.- 26 de marzo del 2010.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de marzo del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original, Archivo Central.- f.) Ilegible.- 26 de marzo del 2010.

No. 012-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

**Considerando:**

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 486 de 1983-09-19, publicado en el Registro Oficial No. 597 de 1983-10-12, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 694 ARIDOS PARA HORMIGON. TERMINOLOGIA;**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04 publicado en el Registro Oficial No. 321 de 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que, la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **18 de diciembre del 2009 y 25 de febrero del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1o.** Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 694 (Hormigón y áridos para elaborar hormigón. Terminología)**, que establece la **terminología general relacionada con: hormigón de cemento hidráulico, áridos para hormigón y otros materiales utilizados en o con hormigón de cemento hidráulico.**

**Art. 2o.** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 694 (primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 694:1983 y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

No. 013-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

**Considerando:**

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 505 del 1983-09-27, publicado en el Registro Oficial No. 598 de 1983-10-13, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 855 ARIDO FINO PARA HORMIGON. DETERMINACION DE IMPUREZAS ORGANICAS EN LAS ARENAS;**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que, la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **18 de diciembre del 2009 y 25 de febrero del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1o.** Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 855 (Aridos. Determinación de las impurezas orgánicas en el árido fino para hormigón)**, que establece

el método para determinar aproximadamente la presencia de cantidades inapropiadas de impurezas orgánicas en el árido fino para mortero y hormigón.

**Art. 2o.** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 855 (primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 855:1983 y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de marzo del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original, Archivo Central.- f.) Ilegible.- 26 de marzo del 2010.

---

No. 014-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

**Considerando:**

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 290 de 1990-06-26, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 1990-07-18, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 508 CEMENTO PORTLAND. CONTRACCION POR SECADO;**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 1998-05-20, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que, la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **18 de diciembre del 2009 y 25 de febrero del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1o.** Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 508 (Cemento hidráulico. Determinación de la contracción por secado)**, que establece el procedimiento para determinar el cambio en longitud por secado de barras de mortero conteniendo cemento hidráulico y arena graduada normalizada.

**Art. 2o.** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 508 (primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 508:1990 y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de marzo del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original, Archivo Central.- f.) Ilegible.- 26 de marzo del 2010.

---

No. 015-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

**Considerando:**

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 207 de 1989-05-10, publicado en el Registro Oficial No. 213 de 1989-06-16, se oficializó con carácter de obligatoria-emergente la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 685 YESOS PARA CONSTRUCCION. REQUISITOS;**

Que, la **primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **18 de diciembre del 2009 y 25 de febrero del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIA** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

**Art. 1o.** Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 685 (Yeso para construcción. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el yeso que se utiliza en construcción.

**Art. 2o.** Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**Art. 3o.** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 685 (primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 685:1989 y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de marzo del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original, Archivo Central.- f.) Ilegible.- 26 de marzo del 2010.

---

**No. RSU-RHURAFI10-00007**

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SUR (E) DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de

conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo Uno.-** Delegar al Dr. Pablo Fernando Luna Guzmán titular de la cédula de ciudadanía No. 1103841308 y al Econ. José Luis Vega Elizalde titular de la cédula de ciudadanía No. 1103349005 para que suscriban los certificados de lista blanca emitidos en esta Dirección Regional.

**Artículo Dos.-** La suscripción de los documentos mencionados en el numeral anterior, será realizada exclusivamente en la jurisdicción de la Dirección Regional del Sur.

**Artículo Tres.-** Dejar sin efecto la Resolución No. RSURHUR2008009 expedida en esta Dirección Regional el veintinueve de septiembre del dos mil ocho y publicada en el R. O. No. 459 del martes 4 de noviembre del 2008.

**Artículo Cuatro.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, a las doce horas cinco minutos del veintisiete de abril del dos mil diez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Fabián Cueva Monteros, Director Regional del Sur (E) del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diez.

f.) Ing. Vanessa Armijos Boas, Secretaria Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

---

**No. SBS-INJ-2010-248**

**Oswaldo Vela Leoro  
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros",

del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-940 de 14 de diciembre del 2007, el ingeniero naval Hugo Fernando Rodas Cornejo, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de buques y en todo lo relacionado al transporte naviero en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que mediante comunicación de 7 de abril del 2010, el ingeniero naval Hugo Fernando Rodas Cornejo solicita la ampliación de la calificación de perito evaluador para poder desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, maquinarias, vehículos, aviones, submarinos y bienes inmuebles para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero naval Hugo Fernando Rodas Cornejo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-940 de 14 de diciembre del 2007, al ingeniero naval Hugo Fernando Rodas Cornejo, portador de la cédula de ciudadanía No. 010170790-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, maquinarias, vehículos, aviones, submarinos y bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de abril del dos mil diez.

f.) Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de abril del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-249

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

#### **Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Manuel Eduardo Vallejo Ninahualpa, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Manuel Eduardo Vallejo Ninahualpa no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Calificar al ingeniero civil Manuel Eduardo Vallejo Ninahualpa, portador de la cédula de ciudadanía No. 170293974-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1182 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de abril del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de abril del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de mayo del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de mayo del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**No. SBS-INJ-2010-256**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Guillermo Arturo Serrano Martínez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Guillermo Arturo Serrano Martínez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Calificar al arquitecto Guillermo Arturo Serrano Martínez, portador de la cédula de ciudadanía No. 090237695-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1183 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**No. SBS-INJ-2010-257**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Jorge Roberto Robayo Molina, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Jorge Roberto Robayo Molina no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Calificar al ingeniero civil Jorge Roberto Robayo Molina, portador de la cédula de ciudadanía No. 170761598-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1184 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de mayo del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de mayo del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

No. SBS-INJ-2010-258

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el arquitecto José Vicente Sardi Calle, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto José Vicente Sardi Calle no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Calificar al arquitecto José Vicente Sardi Calle, portador de la cédula de ciudadanía No. 010174696-4, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1186 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de mayo del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de mayo del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL**  
**CANTON ESPEJO**

**Considerando:**

Que, los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, tienen la facultad de expedir ordenanzas cantonales, de conformidad al último inciso del Art. 264 de nuestra Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en los artículos 63, numerales 1 y 49 señalan que la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, teniendo el deber y la atribución de ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguir y fijar las metas de la Municipalidad; como también dictar demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio;

Que, según el artículo 156 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la organización administrativa de cada Municipalidad debe estar de acuerdo con las necesidades peculiares que deba satisfacer;

Que, de conformidad a los artículos 157 y 158 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Reglamento Orgánico y Funcional determinará la estructura administrativa de cada Municipalidad, la cual se conformará teniendo en cuenta que las distintas dependencias constituyen un organismo racionalmente integrado desde el punto de vista

de la división del trabajo; y, la estructura orgánica y funcional contemplará los siguientes niveles de actividad: a) Directivo; b) Asesor; y, c) Operativo; en lo que se refiere al nivel asesor, le corresponde prestar asistencia técnica a los niveles directivo y operativo en cuestiones de planificación, programación y proyección de las actividades municipales, en materias legales y en asuntos de organización administrativa y en cuanto al nivel operativo le compete la ejecución de las distintas funciones en cada uno de los ramos propios de la actividad municipal;

Que, la actividad municipal se desarrollará de acuerdo a una planificación sistemática, teniendo en cuenta el proceso administrativo, señalado en el artículo 159 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, la denominación de las dependencias de la Administración Municipal se ajustará a la nomenclatura de dirección, departamento y sección, según sea la complejidad de la labor encomendada, habrá tantas direcciones cuantas convenga a la mejor y más racional agrupación por funciones afines de las que le competen a la administración. Las direcciones a su vez, se dividirán en el número de departamentos y secciones que la complejidad y el volumen de trabajo aconsejen para garantizar un más eficiente funcionamiento de la administración; esto según lo define el artículo 160 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, de conformidad al Art. 161 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el sistema organizativo municipal se estructurará, en términos generales, en función de las dependencias de servicios públicos, de obras públicas, de justicia y policía, financiera, administrativa, de higiene, salubridad y ambiente, de educación y cultura, de servicios sociales, de asesoría jurídica, de planificación, desarrollo de la colectividad y de protección de los grupos vulnerables, sin perjuicio que la estructura administrativa se adapte a las características propias de cada Municipalidad, a fin de asegurar adecuada prestación de los servicios municipales;

Que, la Cámara Edilicia en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre del 2009, Resuelve: “Con fundamento en las disposiciones constantes en los Arts. 16, 17, 69 numeral 24, Art. 174 y demás pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con el precepto constitucional 238 y demás pertinentes de la Constitución de la República, el Concejo tomando en consideración la amplia Jurisprudencia dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito, la absolución de consultas de la Procuraduría General del Estado y Sentencias de la ex Corte Suprema de Justicia, referentes a la autonomía Municipal. Que los incrementos en las remuneraciones de los empleados y funcionarios de la Municipalidad que constan en la pro forma presupuestaria del 2010, se ejecutará en los montos que se establezca una vez que se haga la reestructuración administrativa, valoración y clasificación de puestos de forma técnica, objetiva y justa y ésta entre en vigencia”;

Que, es indispensable poner en práctica una herramienta como es el orgánico estructural que permita mantener procesos de coordinación adecuada entre las diferentes direcciones, departamentos y secciones para brindar un servicio de eficiencia y eficacia;

Que, es necesario crear la Dirección de Planificación y Gestión para el Desarrollo, en virtud del levantamiento de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y la implementación de una planificación institucional que permitan alcanzar los objetivos y metas del cantón, aplicando instrumentos de seguimiento y evaluación. Para una mejor gestión eficaz y eficiente de la Municipalidad es necesario fusionar las direcciones de Gestión Administrativa y Gestión Financiera en una sola;

Que, es urgente la creación del Departamento de Recursos Humanos, que evalúe el cumplimiento de las acciones y resultados encomendados a cada uno de los servidores y trabajadores municipales, previa implementación de políticas de capacitación e incentivos; al igual que la creación del Departamento de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario, que se encargue de la preparación de proyectos buscando mejorar la calidad de vida de la población y elabore programas de calidad ambiental-ecológica, económica productiva, turismo, cultura, educación y deportes, a fin de conseguir participación en el plan de desarrollo cantonal; de la misma manera es necesaria la creación de la Sección de Contratación Pública, ya que las necesidades actuales exigen dar cumplimiento con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, se debe conformar la Sección de Participación Ciudadana, con el fin de buscar la participación protagónica de ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones en todos los asuntos públicos, de conformidad al artículo 95, 100 y 101 de la Constitución de la República del Ecuador y los títulos IV, V y VI de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y de igual forma es conveniente separar el Departamento Rentas de Avalúos y Catastros. Para la coordinación interna entre las dependencias municipales es menester la creación del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional que permita viabilizar los procesos de planificación institucional y cantonal; y,

Que, en uso de las facultades constitucionales y legales señaladas en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

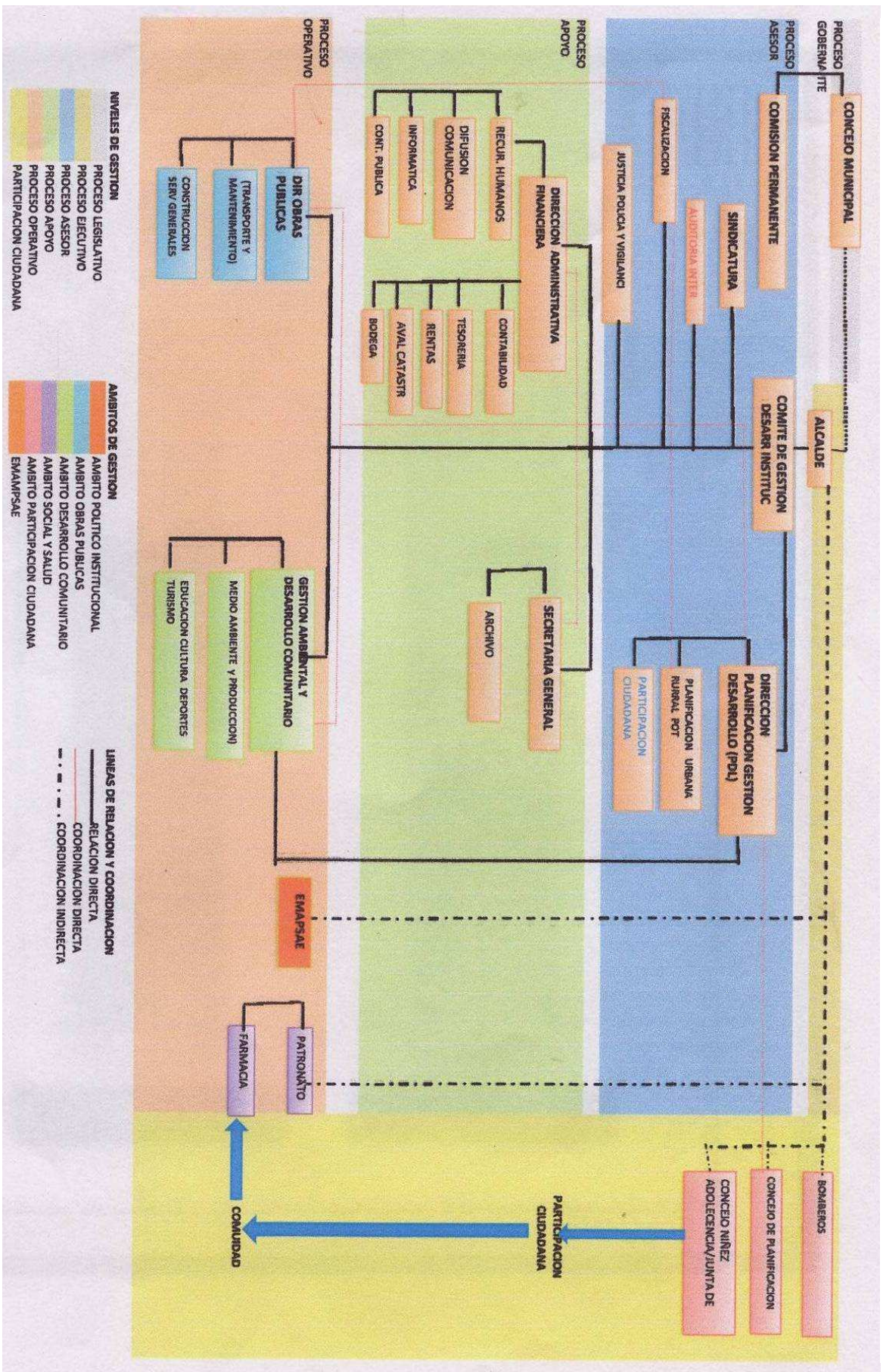
#### Expede:

**La Ordenanza del organigrama estructural, creándose la “Dirección de Planificación y Gestión para el Desarrollo” la “Dirección Administrativa Financiera” y los departamentos de “Recursos Humanos”, “Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario” y “Rentas” y las secciones de “Participación Ciudadana” y “Contratación Pública” y el “Comité de Gestión y Desarrollo Institucional.**

**Art. 1.- ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL.-** A efectos de tener una herramienta que permita mantener una estructura municipal acorde a los actuales requerimientos institucionales y cantonales, articulando procesos de planificación, créase el nuevo organigrama estructural del Ilustre Municipio del Cantón Espejo.

**Art. 2.-** De acuerdo a las exigencias y las necesidades actuales de la Administración Municipal de Espejo, el organigrama estructural será el siguiente:

ORGANICO ESTRUCTURAL IME



**Art. 3.-** En consideración a lo que dispone el Art. 241 de la Carta Magna que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”, créase la DIRECCION DE PLANIFICACION Y GESTION PARA EL DESARROLLO, dependencia que será supervisada directamente por Alcaldía y que se encargará del seguimiento a la implementación del Plan de Desarrollo Local y de Ordenamiento Territorial, facilitará y apoyará los procesos de participación ciudadana, planificación interna, brindará seguimiento y evaluación a las diferentes áreas; elaborará proyectos de desarrollo y negociación de convenios de cooperación e interlocutora con diferentes organismos e instituciones entre ellas la SEMPLADES.

**Art. 4.-** Los departamentos dependientes de esta Dirección serán: Departamento de Planificación Urbana y Rural y el Departamento de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario, así como la Sección de Participación Ciudadana.

**Art. 5.-** La Dirección de Planificación y Gestión para el Desarrollo, tendrá el rol de coordinar las acciones entre el nivel superior de conducción con el nivel operativo, en base a los planes y proyectos que se propongan; facilitará el apoyo a las diferentes direcciones para la elaboración de los planes operativos y realizará el seguimiento y evaluación de dichos planes; se convertirá en el nexo entre la ciudadanía organizada y el Gobierno local; tendrá el rol además de coordinar la ejecución de los planes de fortalecimiento institucional.

**Art. 6.-** El Director de Planificación y Gestión para el Desarrollo, será el responsable de la planificación interna de la Municipalidad y se encargará de:

- a) Coordinar junto a los responsables de las diferentes direcciones y áreas, la planificación operativa, tomando en cuenta el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) como documento directriz;
- b) Construir un dispositivo de seguimiento y evaluación a los planes internos;
- c) Evaluar periódicamente el logro de los resultados, de cada una de las direcciones y proveerá de dicha información al nivel de conducción y financiero para la toma de decisiones;
- d) Coordinar con la SENPLADES y otros organismos del Estado para monitorear y evaluar el avance del cantón en el marco de la planificación provincial, regional y nacional;
- e) Coordinar la ejecución de los planes de fortalecimiento institucional y el mejoramiento de la gestión municipal; y,
- f) Coordinar los procesos de participación ciudadana y fortalecer las capacidades de la sociedad organizada.

**Art. 7.-** El Director de Planificación y Gestión para el Desarrollo, será el responsable de la Gestión de Desarrollo Institucional y se encargará de:

- a) Elaborar, facilitar y/o coordinar con las otras áreas la formulación de proyectos;
- b) Dar seguimiento a los proyectos de desarrollo en coordinación con los técnicos de las direcciones o áreas;
- c) Mantener el contacto con los organismos de cooperación;
- d) Generar información técnica, ordenarla y centralizarla sobre diagnósticos, planes, estudios, proyectos, etc., que comprometan el desarrollo del cantón y la región; y,
- e) Procurar el financiamiento tanto nacional como internacional.

**Art. 8.-** Esta Dirección será responsable de la planificación, tanto interna, que sirva para mejorar la eficiencia y eficacia en el logro de resultados que redunden en el desarrollo del cantón, así como también a nivel externo con la ciudadanía y otras organizaciones de desarrollo.

**Art. 9.-** La Dirección de Planificación y Gestión para el Desarrollo deberá mantener relación directa con las autoridades municipales y demás directivos, a fin de receptor guías y políticas de trabajo, fortalecerá el contacto con la ciudadanía, juntas parroquiales, organizaciones estatales y Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), que trabajen en el desarrollo, para determinar y satisfacer las demandas colectivas.

**Art. 10.-** La Dirección estará a cargo de un profesional con formación académica mínima de tercer nivel en: Administración, Agropecuarias, Sociales, debidamente registrado en el CONESUP y que cumpla con los siguientes requisitos:

- Experiencia laboral en gerencia de proyectos.
- Manejo de herramientas de planificación, seguimiento y evaluación de proyectos.
- Experiencia en el manejo de metodologías como: planificación estratégica, planificación en la gestión por resultados, diagnósticos participativos.
- Experiencia en la elaboración de programas, planes y proyectos.
- Manejo de herramientas y metodologías de comunicación.

**Art. 11.-** Créase la DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA, dependencia que será supervisada directamente por el Alcalde, quien estará encargada de la formulación de planes, programas y procedimientos administrativos para garantizar la optimización y cumplimiento de los servicios municipales; brindará asistencia técnica y administrativa a los diferentes procesos y subprocesos; además de la formulación de esquemas de control financiero, así como las normas técnicas de control

interno; prestará asistencia técnica al Alcalde, Concejo y demás procesos operativos de la Municipalidad y la participación activa en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Art. 12.-** Bajo la dependencia de esta Dirección estará el Departamento de Recursos Humanos, el de Contabilidad General y de Costos, Rentas, Tesorería, Avalúos y Catastros y Bodega.

**Art. 13.-** Son funciones del responsable de la Dirección Administrativa y Financiera las siguientes:

**En materia Administrativa:**

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual de Actividades, evaluar, ejecutar y controlar su cumplimiento conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión para el Desarrollo;
- b) Programar y dirigir la organización administrativa de la Municipalidad, a base de la formulación de manuales procedimientos y demás regulaciones relativas al funcionamiento de los diferentes procesos y subprocesos;
- c) Participar con Recursos Humanos en los análisis y recomendaciones, para las acciones técnicas necesarias en la implementación de un adecuado sistema de desarrollo organizacional, en la obtención de un óptimo clima organizacional; coordinará con los diferentes procesos, subprocesos para la elaboración y ejecución de programas administrativos;
- d) Dirigir y controlar las gestiones de la Jefatura de Recursos Humanos y de los Subprocesos de Sistemas, Contratación Pública y Difusión y Comunicación; además preparará los manuales de trabajo y procedimiento para estas áreas;
- e) Participar con la Secretaría General en el sistema de documentación y archivo de la Municipalidad;
- f) Organizar y dirigir la prestación de servicios generales, tales como el mantenimiento de vehículos, instalaciones, equipos y otros bienes de la Municipalidad;
- g) Organizar el desarrollo de sistemas informativos de apoyo a los diferentes procesos, subprocesos y establecer políticas y reglamentos para su uso;
- h) Organizar el subproceso de adquisición y su plan anual;
- i) Coordinar las relaciones de trabajo de la Alcaldía con las diferentes direcciones de la Municipalidad y asegurar por medio de enfoques modernos de gestión la asistencia técnica administrativa para la optimización de los servicios;
- j) Presentar al Alcalde y al Concejo informes periódicos sobre las actividades y resultados obtenidos de su gestión;

- k) Evaluar permanentemente las actividades generales, así como aquellas determinadas para el personal bajo su cargo y garantizará en base de procedimientos técnicos de gestión el cumplimiento de los objetivos con eficacia y oportunidad;
- l) Establecer y vigilar el cumplimiento de procedimientos de trabajo, que garanticen un adecuado uso de recursos y materiales;
- m) Participará en el estudio y recomendaciones para la búsqueda de fuentes alternativas de ingreso dentro de una política de autogestión económica financiera que permita el desarrollo municipal;
- n) Determinar tareas adecuadas para conseguir y mantener compromisos institucionales con el personal subalterno, integrados en equipos de trabajo;
- o) Establecerá y vigilará el cumplimiento de procedimientos de trabajo, que optimicen los servicios y garanticen un adecuado uso de recursos y materiales;
- p) Elaborar el Plan Anual de Contratación en concordancia con el presupuesto aprobado;
- q) Realizar reformas al Plan Anual de Contratación, previa autorización del Alcalde;
- r) Emitir certificación de constancia del Plan Anual de Contratación Compras previa a la contratación de obras bienes y servicios, incluidos los de consultoría; y,
- s) Las demás actividades afines que le puedan señalar la Alcaldía.

**En materia Financiera:**

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la buena marcha de la Dirección y de las áreas de trabajo bajo su cargo. Diseñar, ejecutar y supervisar la Administración Tributaria de conformidad con las normas legales;
- b) Elaborar el plan anual de actividades del área, en coordinación con las dependencias de la Dirección y controlar su ejecución; así como la planificación, elaboración y ejecución del presupuesto;
- c) Formular e implantar esquemas de control financiero, sujetos a las disposiciones de la LOAFYC y normas técnicas de control interno;
- d) Comprobar la legalidad y veracidad de los informes financieros y contables, en cuanto a exactitud, procedencia de gastos y supervisar la correcta administración económica de la Municipalidad; así como efectuar los análisis, interpretaciones de informes sobre los estados financieros y cualquier otro asunto relativo al campo financiero;
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas que sobre la Administración Financiera de los recursos públicos que ha dictado o dictare la Contraloría General de la Nación;

- f) Objetar las órdenes de pago que se encontraren ilegales o contrarias a las disposiciones legales y presupuestarias;
- g) Administrar la gestión financiera, proponiendo programas que permitan la previsión de los fondos para cubrir las necesidades de corto y mediano plazo;
- h) Preparar el presupuesto operativo institucional anual, su ejecución y evaluación y sus modificaciones en coordinación con el Área de Contabilidad y demás dependencias de la Municipalidad;
- i) Estudiar e informar a la Alcaldía las necesidades financieras de la Municipalidad, proponiendo soluciones y formulando recomendaciones;
- j) Administrar a través de la dependencia correspondiente, el sistema de emisión de títulos de crédito y controlar su ejecución;
- k) Controlar y coordinar, con las dependencias encargadas del control físico y periódico de los inventarios de la Municipalidad;
- l) Dentro de la competencia interna establecida, actuar como ordenador de gasto y legalizar con la firma, en los cheques girados de la cuenta de la Municipalidad previa el requerimiento de la documentación soporte del gasto;
- m) Evaluar periódicamente la ejecución del Plan Anual de Actividades de la Dirección y de las dependencias bajo su cargo para la toma de decisiones oportunas y recomendar la aprobación de políticas y proyectos de carácter financiero;
- n) Colaborar en el diseño de ordenanzas, reglamentos, que tienen que ver con las actividades del área;
- o) Vigilar el cumplimiento de ordenanzas, reglamentos, relativos a la Administración Tributaria y demás actividades del área;
- p) Evaluar permanentemente las actividades generales, como aquellas determinadas al personal bajo su cargo y garantizar a base de procedimientos técnicos de gestión el cumplimiento de objetivos con eficacia y oportunidad;
- q) Coordinar acciones con las diferentes dependencias, a efectos del análisis y presentación de proyectos de fuentes alternas de ingresos que permitan una autogestión económica financiera de la Municipalidad; y,
- r) Las demás permitidas por la presente ordenanza y demás leyes de la materia.

**Art. 14.-** La Dirección estará a cargo de un profesional con formación en economía, ingeniería comercial, administración de empresas o afines, con título de tercer nivel, legalmente registrado en el CONESUP y que cumpla con los siguientes requisitos:

- Experiencia en Gestión Administrativa y Financiera en el sector público y/o privado.

- Conocimiento de leyes y normas de gobiernos autónomos descentralizados.

**Art. 15.-** Créase el **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**, bajo la dependencia de la Dirección Administrativa Financiera que se encargará de dinamizar y armonizar las actividades del talento humano, tendiente a conseguir el cumplimiento eficiente, óptimo y oportuno de los productos y servicios, frente a las demandas de la institución, al igual que de los usuarios internos y externos, dentro de un ambiente laboral digno, que busque paralelamente el bienestar y el desarrollo personal y profesional de los servidores y trabajadores municipales; a su vez que se encargará de consolidar, reforzar y dar asistencia técnica a los diferentes procesos y subprocesos que hagan posible la operatividad de los mismos, juntamente con el respaldo de normas, políticas y estrategias.

**Art. 16.-** Las secciones de trabajo de este departamento serán: Comunicación y Difusión, Informática y Contratación Pública.

**Art. 17.-** El responsable del Departamento de Recursos Humanos ejecutará las políticas, actividades y orientación de trabajo para los diferentes equipos de gestión y se encargará de lo relativo a los siguientes subsistemas y funciones de Administración de Recursos Humanos, a más de las funciones señaladas en la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa, de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento:

- a) **Subsistema de Provisión:** Reclutamiento y selección de personal, para cuya finalidad se investigará el mercado de trabajo, la mano de obra, las fuentes de reclutamiento y el proceso técnico de selección;
- b) **Subsistema de Aplicación:** Diseño de puestos y evaluación del desempeño; para cuya finalidad, efectuará análisis y diseños de puestos manuales y reglamentos; procesos de integración e inducción de nuevo personal; técnicas de medición del desempeño para establecer el potencial de trabajo y planear políticas de capacitación;
- c) **Subsistema de Mantenimiento:** Diseño de escalafón, escalas de remuneración, beneficios sociales, higiene y seguridad, para cuya finalidad se efectuará el estudio de salarios en función de deberes y responsabilidades (remuneración fija de tipo vertical) y en función de resultados y méritos individuales (remuneración variable y de tipo horizontal). Elaboración de normas y procedimientos de seguridad y medicina del trabajo, elaboración de planes de incentivos, estímulos, morales y pecuniarios;
- d) **Subsistema de Desarrollo:** Entrenamiento y capacitación. Desarrollo organizacional. Para cuya finalidad, se realizará inventario de necesidades; implementación de planes; desarrollo de capacidades y comportamientos que implica: Desarrollo de equipos y métodos de entrenamiento, enriquecimiento del cargo, profesionalización de trabajo, obtención de una cultura más colaborativa y participativa del talento humano y apoderamiento de valores socializados e institucionales;

- e) **Subsistema de Control y Registros:** Banco de datos; sistemas de información; auditoría de recursos humanos, para cuya finalidad se efectuará un almacenamiento de datos para el proceso de análisis e información; archivo de registros de censos, encuestas, expedientes personales, para el planeamiento y toma de decisiones. Auditorías a base de estándares de rendimiento para el análisis de las políticas y prácticas de personal y la evaluación de su funcionamiento actual, que mida cómo y cuánto se ha conseguido del plan operativo anual y establecer las acciones correctivas para una mayor aplicación;
- f) Coordinar las acciones de trabajo con los diferentes procesos de la Municipalidad;
- g) Elaborar los manuales de administración y procedimientos en materia de Recursos Humanos; así como los proyectos de ordenanza sobre la materia;
- h) Asesorar a los diferentes procesos en materia administrativa, técnica y legal sobre el manejo de los Recursos Humanos;
- i) Evaluación y monitoreo de los diferentes procesos y subprocesos de su área de trabajo;
- j) Participar como miembro, juntamente con el Alcalde o su delegado, con el Director Financiero y Procurador Síndico en la Comisión Negociadora de la Contratación Colectiva;
- k) Absolver las consultas que se formulen de los diferentes usuarios internos, con respecto a la aplicación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; el Código del Trabajo, ordenanzas, reglamentos internos y más normativa inherente al talento humano;
- l) Organizar y dirigir la tramitación de las diferentes acciones de personal, a través de los formularios y procedimientos internos establecidos, tales como vacaciones, permisos, licencias, traslados, nombramientos, ascensos, renunciaciones, sanciones, subrogaciones, encargos, comisiones, es decir todos aquellos asuntos derivados de las relaciones de trabajo entre la Municipalidad, sus servidores y trabajadores;
- m) Dirigir la tramitación para la imposición de las diferentes sanciones verbales, escritas, pecuniarias, además de coordinar el proceso para visto bueno y sumarios administrativos;
- n) Organizar y mantener sistemas de archivo juntamente con la información periódica que deba reportarse a su inmediato superior;
- o) Administrar y preparar la nómina y demás sistemas de pago al personal en coordinación con el Departamento de Contabilidad;
- p) Administrar el régimen disciplinario, es decir organizar y mantener registros de control de asistencia y determinar de conformidad con la norma interna la aplicación de los medios correctivos e informar al Jefe del departamento;
- q) Participar en la recomendación y presentación de manuales, instructivos, reglamentos, en materia de Recursos Humanos;
- r) Administrar sistemas estadísticos de información de su área de trabajo;
- s) Planear y administrar los sistemas de seguridad e higiene del trabajo y para el efecto proponer los reglamentos e instructivos correspondientes y las comisiones técnicas por ramas de actividad;
- t) Realizar informes de las diversas contrataciones de personal a fin de orientar a la Alcaldía sobre la necesidad de la contratación;
- u) Coordinar con los diferentes responsables de los procesos de la Municipalidad, la planificación estratégica organizacional y la asistencia técnica administrativa en materia de Recursos Humanos; y,
- v) Las demás responsabilidades de Recursos Humanos, contempladas por las normativas relativas a la materia.
- Art. 18.-** La característica de la función de Recursos Humanos, es de un trabajo técnico profesional de asistencia y asesoramiento a los diferentes procesos y subprocesos de la Municipalidad en el establecimiento de políticas y soportes técnicos para el desarrollo de la administración de Recursos Humanos, que requiere de gran iniciativa, formación profesional especializada y alta experiencia.
- Art. 19.-** Recursos Humanos estará a cargo de un profesional con formación de tercer nivel en administración, ingeniería de procesos, ingeniería del trabajo, psicólogo industrial, abogado, debidamente registrado en el CONESUP y que cumpla con el siguiente requisito:
- Experiencia en labores de Administración Pública y/o de Recursos Humanos.
- Art. 20.-** Créase el **DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL Y DESARROLLO COMUNITARIO**, dependiente de la Dirección de Planificación y Gestión para el Desarrollo que se encargará de elaborar planes y programas tendientes a conseguir mejorar la calidad ambiental ecológica, económica productiva, turismo, cultura, educación y deportes, que asegure una supervivencia adecuada de la población; a su vez que buscará conseguir participación efectiva en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y coordinar acciones para la generación de productos y prestación de servicios técnico-administrativo, enmarcados en los requerimientos del usuario, mediante la aplicación de políticas y estrategias, establecidas en los planes operativos de la Municipalidad.
- Art. 21.-** Las áreas de trabajo dependientes del Departamento de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario serán: Medio Ambiente, Producción Sostenible; Turismo, Cultura, Deportes y Educación.
- Art. 22.-** Son funciones del responsable del Departamento de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario las siguientes:

- a) Estudiar y preparar proyectos para aprobación del Concejo, sobre convenios con organismos públicos, educativos o privados relativos al cuidado ambiental; a la producción sostenible y turismo, cultura, educación y deportes;
- b) Analizar y emitir informes sobre la evaluación de impactos ambientales;
- c) Realizar el POA del departamento y sistematizarlo;
- d) Brindar asesoramiento conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión para el Desarrollo, la Alcaldía, Concejo y demás autoridades en áreas de su competencia;
- e) Realizar y ejecutar la planificación y evaluación de las actividades del departamento;
- f) Analizar, organizar y dirigir a través de las áreas de trabajo correspondiente, los proyectos de desarrollo económico productivo, mediante la organización comunitaria;
- g) Absolver consultas e instruir al usuario;
- h) Desarrollar los proyectos y programas del agro para la población involucrada, con participación de las comunidades; así como los programas de capacitación para mejorar las técnicas, métodos agrícolas, aumentar la productividad, los ingresos, elevar las normas educativas y sociales de la población;
- i) Involucrar a la población en los programas de saneamiento ambiental y demás proyectos sociales, económicos, productivos, turismo, cultura y otros, así como el establecimiento de políticas de desarrollo, de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- j) Desarrollar y dirigir programas fitosanitarios para la ciudad y sus parroquias;
- k) Diseñar y dirigir planes de recolección de basura y tratamiento de residuos sólidos;
- l) Cumplir y hacer cumplir lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Gestión Ambiental, ordenanzas y demás normas de la materia;
- m) Promover la capacitación ambiental, involucrando a instituciones públicas y privadas en el ámbito que corresponda, así como también a los ciudadanos del cantón con campañas de concientización;
- n) Participar en el logro de alianzas estratégicas, con universidades, instituciones públicas, ONGs, para las investigaciones pecuarias, así como para su asistencia técnica y económica;
- o) Programar proyectos para mitigar la contaminación ambiental, ocasionada por empresas e industrias;
- p) Elaborar programas y proyectos para reforestación de cuencas hidrográficas y demás sitios para mejorar las condiciones de sanidad ambiental;
- q) Elaborar proyectos y programas de trabajo para controlar y mitigar los fenómenos contaminantes de la ciudad y desarrollar campañas de concientización a la ciudadanía;
- r) Involucrar a la sociedad civil en los programas de saneamiento ambiental de conformidad con el plan de desarrollo estratégico;
- s) Restablecer la identidad cultural a través de la investigación (rescate de tradiciones y costumbres);
- t) Desarrollar, dirigir y coordinar programas educativos, así como el trabajo artístico y cultural en lo concerniente a danza, música, teatro a nivel del cantón y sus parroquias;
- u) Definir los mecanismos para la participación de la comunidad en programas y actividades de educación. Propender a una mayor cobertura y equidad en los servicios de salud;
- v) Coordinar y dirigir con otras entidades, las actividades de mejoramiento de la lectura y comprensión orientado a los estudiantes;
- w) Programar y supervisar la ejecución de estudios de investigación social de las comunidades y participar en la formulación de políticas para la ejecución de programas de desarrollo social; y,
- x) Las demás actividades que le pueda señalar la Alcaldía y Concejo de acuerdo a las necesidades institucionales.
- Art. 23.-** El Departamento de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario tiene como fin el trabajo de investigación sostenida, para la preparación de proyectos que mejoren la calidad de vida de la población, que requiere gran experiencia e iniciativa y de habilidad para concertar convenios de asistencia técnica y capacitación.
- Art. 24.-** El Departamento de Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario coordinará su trabajo con autoridades municipales y demás directivos para receptor guías y políticas, conducentes a la preparación de proyectos estratégicos. Además se encargará de la relación con clientes externos, para determinar y satisfacer las demandas colectivas.
- Art. 25.-** El departamento estará a cargo de un profesional con formación de tercer nivel en ingeniería agronómica o ambiental, con título debidamente registrado en el CONESUP, que cumpla además con los siguientes requisitos:
- Experiencia en labores afines.
  - Experiencia en ejecución de proyectos de desarrollo.
  - Capacitación en materias de gestión ambiental y desarrollo comunitario.
- Art. 26.-** Créase la **SECCION DE CONTRATACION PUBLICA**, estará bajo la dependencia de Recursos Humanos, encargado de brindar apoyo para la contratación pública a las distintas secciones, departamentos y

direcciones; manteniendo niveles de coordinación con Sindicatura en todo lo referente a materia legal y con Financiero para establecer partidas presupuestarias; y, con direcciones y unidades para coordinar la parte técnica.

**Art. 27.-** Son funciones del responsable de la Sección de Contratación Pública las siguientes:

- a) Elevar al portal de compras públicas los diferentes procesos de contratación;
- b) Revisión permanente de preguntas y aclaraciones de proveedores, dando contestación juntamente con el técnico del área correspondiente;
- c) Seguimiento de cronogramas de procesos de contratación y compras públicas;
- d) Notificación a jefes de departamentos o direcciones para conformar comisión técnica oportunamente, previa resolución de la máxima autoridad;
- e) Usuario responsable del manejo del portal;
- f) Emitir información del portal a más de Sindicatura, a comisiones, secciones, departamentos y direcciones correspondientes, para la legalización de la contratación; y,
- g) Remitir la información normativa del portal y más disposiciones legales impuesta por el INCOP, a Sindicatura y Archivo, a fin de mantener informada a la institución y actualizados los libros de archivos correspondientes.

**Art. 28.-** La sección estará a cargo de una persona, con título de tercer nivel en: Ingeniería Comercial, Administración de Empresas, Economía u otros acorde al cargo, además con los siguientes requisitos:

- Experiencia en manejo de herramientas del portal de compras públicas.
- Capacitación en contratación pública.
- Conocimientos en manejo de herramientas combinado con procedimientos y base legal en contratación pública.

**Art. 29.-** Créase la **SECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA**, estará bajo la dependencia de la Dirección de Planificación y Gestión para el Desarrollo. Encargada de entablar el vínculo entre el Ilustre Municipio de Espejo y la sociedad civil organizada.

**Art. 30.-** Son funciones del responsable de la Sección de Participación Ciudadana las siguientes:

- a) Apoyar al Comité Ciudadano de Participación en el seguimiento y monitoreo de los PDOT y presupuesto participativo;
- b) Coordinar y realizar asambleas cantonales, parroquiales y comunitarias con fines de articular acciones y obras de desarrollo con el Gobierno Municipal;

c) Articular las iniciativas y demandas ciudadanas de planificación control, seguimiento y evaluación de la gestión institucional;

d) Difundir y socializar los procesos y acciones de asambleas y Comité de Desarrollo Participativo;

e) Elaborar y ejecutar proyectos de capacitación de líderes ciudadanos con capacidad de gestión, en coordinación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;

f) Organizar demostraciones artesanales y productivas en ferias y exposiciones;

g) Establecer y mantener actualizado el registro de organizaciones comunitarias en el cantón; y,

h) Fortalecer el tejido social propiciando mejores niveles de organización a través de la constitución de estructuras de primer y segundo grado según las necesidades de la población.

**Art. 31.-** La sección estará a cargo de un funcionario, con título de tercer nivel en: Materias Sociales, además con los siguientes requisitos:

- Capacitación en participación ciudadana, control social, dinámicas sociales, manejos grupales.
- Experiencia de trabajo con organizaciones sociales en el cantón.

**Art. 32.-** Créase el **DEPARTAMENTO DE RENTAS**, estará bajo la dependencia de la Dirección Administrativa Financiera, encargada del manejo de tasas y tributos municipales.

**Art. 33.-** Son funciones del responsable del Departamento de Rentas las siguientes:

a) Aplicar tasas retributivas de los servicios públicos y emitir títulos de crédito o especies valoradas para su recaudación;

b) Llevar organizado y actualizado el registro y control de los tributos municipales;

c) Efectuar inspecciones periódicas a establecimientos comerciales e industriales para fijación de tributos;

d) Determinar los valores imposables de impuesto predial y rural, tributos y contribuciones especiales de mejoras;

e) Preparar estudios y análisis de proyectos de reformas a ordenanzas de índole tributario;

f) Concesión de patentes municipales y actualización de tarifas tributarias;

g) Elaboración de reportes de emisión o anulación de títulos de crédito o especies valoradas; y,

h) Determinar y controlar los impuestos que se gravan por la transferencia de dominio.

**Art. 34.-** El departamento estará a cargo de un funcionario, con título de tercer nivel en materias: Administración de Empresas Públicas y/o Privadas, además con los siguientes requisitos:

- Conocimiento en avalúos y catastros.
- Conocimiento en impuestos y tasas municipales.
- Conocimiento en tributación seccional.

**Art. 35.-** Créase **EL COMITE DE GESTION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**, encargado de la coordinación interna de la institución municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa, de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

**Art. 36.-** Son funciones del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, las siguientes:

- a) Analizar procesos de evaluación parcial y definitiva de procesos de planificación;
- b) Articular la planificación cantonal con la planificación institucional; y,
- c) Mantener informado al Concejo de procesos institucionales a ejecutarse, en curso y sus resultados.

**Art. 37.-** El comité estará conformado por los directores, jefes departamentales, Procurador Síndico y Secretario General de la Municipalidad y estará precedido por el Alcalde o su delegado.

#### DISPOSICION GENERAL

**Primera.-** La Municipalidad se encargará de la difusión y socialización de la presente ordenanza, a fin de acoplar las nuevas dependencias y las diferentes funciones al servicio de la institución y colectividad.

**Segunda.-** El presente organigrama estructural, estará sujeto a cambios hasta que se realice un estudio para elaborar un plan de fortalecimiento institucional, que dé como resultado: 1. Evaluación, clasificación y valoración de puestos de la I. Municipalidad. 2. Orgánico estructural y funcional, según procesos. 3. Manual de procesos de conectividad y de comunicación. 4. Visión y misión del IME; resultados que servirán de base si el caso amerita, para la elaboración de un nuevo y definitivo Orgánico Estructural y Funcional.

**Tercera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su sanción, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

**Primera.-** Deróguese el Art. 2 de la Ordenanza de Clasificación de Puestos, Escalafón de Sueldos y Evaluación del Desempeño de los funcionarios y empleados del Ilustre Municipio del Cantón Espejo, que se encuentra en vigencia a partir del 6 de mayo del dos mil tres.

**Segunda.-** Deróguense los Arts. 9 y 10 de la Ordenanza de Clasificación de Puestos, Escalafón de Sueldos y Evaluación del Desempeño de los Funcionarios y Empleados del Ilustre Municipio del Cantón Espejo, correspondiente a funciones de la Dirección de Gestión Administrativa y la Dirección de Gestión Financiera.

**Tercera.-** Deróguense los Arts. 12 y 13 de la Ordenanza de Clasificación de Puestos, Escalafón de Sueldos y Evaluación del Desempeño de los Funcionarios y Empleados del Ilustre Municipio del Cantón Espejo, correspondiente a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y a la Dirección de Gestión Social y Desarrollo Comunitario.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Municipio del Cantón Espejo, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diez.

f.) Lcdo. Kléber Andrade López, Alcalde del cantón Espejo.

f.) Abg. Julio Elías Méndez, Secretario de Concejo.

El Angel, treinta de abril del dos mil diez, las diez horas, la presente ordenanza fue conocida y discutida por la Cámara Edilicia del cantón Espejo, en sesión ordinaria de veintitrés de abril del dos mil diez, habiendo sido aprobada en segundo y definitivo debate el veintinueve de abril del dos mil diez.- Certifico.

f.) Abg. Julio Elías Méndez, Secretario de Concejo.

**VICEPRESIENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ESPEJO.-** El Angel, treinta de abril del dos mil diez, las 10h30.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 125 y al haberse aprobado la presente Ordenanza del organigrama estructural, creándose la “Dirección de Planificación y Gestión para el Desarrollo” la “Dirección Administrativa Financiera” y los departamentos de “Recursos Humanos”, “Gestión Ambiental y Desarrollo Comunitario” y “Rentas” y las secciones de “Participación Ciudadana” y “Contratación Pública” y el “Comité de Gestión y Desarrollo Institucional”, se remite a consideración del señor Alcalde del cantón Espejo, para que emita la respectiva sanción.

f.) Lcdo. Wilman Cazares, Vicepresidente del cantón Espejo.

El Angel, treinta de abril del dos mil diez, las once horas con quince minutos, notifico al señor Alcalde con el contenido del decreto anterior.- Certifico.

f.) Abg. Julio Elías Méndez, Secretario de Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON ESPEJO.-** El Angel, 4 de mayo del 2010, a las 14h10.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente ordenanza en lo principal y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza, a fin de que previo el trámite correspondiente sea publicada en el Registro Oficial.

f.) Lcdo. Kléber Andrade López, Alcalde del cantón Espejo.

El Angel, a los cuatro días del mes de abril del dos mil diez; las catorce horas, veinte minutos, dictó y firmó la providencia que antecede el Lcdo. Kléber Andrade López, Alcalde del cantón Espejo.- Certifico.

f.) Abg. Julio Elías Méndez, Secretario de Concejo.

---

### ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE EL TAMBO

#### Considerando:

Que, es necesario sustituir la Ordenanza para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras de alcantarillado y canalización y por construcción de aceras y bordillos de las propiedades inmuebles urbanas.

Ya que en la actualidad es necesario incluir la construcción de adoquinados de vías urbanas;

Que, la Municipalidad de El Tambo creó la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de El Tambo EMAPAT; quien por mandato legal será la encargada del cobro de las obras de alcantarillado y de construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

Que, al Municipio y su Concejo le corresponde fijar las contribuciones especiales de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas, de acuerdo con la ley y además, satisfacer las necesidades colectivas para procurar el bienestar material de la colectividad, contribuir al fomento y protección de los intereses locales y planificar el desarrollo físico del cantón, conforme indican las disposiciones contempladas en los artículos 63 numeral 3 y 24 y 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social en su Art. 4, establece sus finalidades principales, como la de incentivar las iniciativas y fortalecer las capacidades locales para consolidar una gestión autónoma eficiente, entre otros medios, a través de la planificación y prestación adecuada de servicios públicos a la comunidad respectiva; fomentando y ampliando la participación social en la gestión pública, así como promover la autogestión de las fuerzas sociales comunitarias;

Que, en cumplimiento al Acuerdo No. 00344 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 689 de fecha 20 de mayo de 1987, las municipalidades de acuerdo con las ordenanzas respectivas recaudarán los correspondientes ingresos por concepto de

contribución especial de mejoras cuando la obra pública aumente el valor de las propiedades, sea que dicha obra pública la ejecuten y financien las entidades del régimen seccional, el Gobierno Nacional u otra entidad del sector público; y,

Que, en cumplimiento a las recomendaciones dadas por la Contraloría General del Estado en el examen especial a las cuentas por cobrar, cuentas por cobrar años anteriores 2005-01-01 y el 2008-11-30, la Ilustre Municipalidad de El Tambo,

#### Expide:

**La siguiente Ordenanza sustitutiva que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por obras de adoquinado de vías urbanas de el tambo, construcción de aceras y bordillos; en el centro urbano de la ciudad de El Tambo.**

**Art. 1.- OBJETO.-** El objeto de la contribución especial de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por obras de adoquinado, aceras y bordillos que se realicen en el cantón El Tambo.

**Art. 2.- PRESUNCION LEGAL DEL BENEFICIO.-** Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior cuando una propiedad resulte colindante con la obra pública, se beneficie de ella o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras ejecutadas.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de esta contribución especial de mejoras es la Municipalidad de El Tambo en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 414 y 415 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas sin excepción alguna. Para las propiedades del Estado y demás entidades del sector público se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 419 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se cubrirán con las respectivas partidas que obligatoriamente constarán en sus correspondientes presupuestos.

**Art. 5.- BENEFICIO POR OBRA PUBLICA.-** Existe el beneficio a que se refiere el artículo uno de la presente ordenanza, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentre comprendida dentro del área declarado zona de beneficio o influencia por ordenanza del Concejo, de conformidad al artículo 397 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 6.- DETERMINACION DEL COSTO DE LA INVERSION.-** El costo de la obra pública a ejecutarse en la forma establecida en esta ordenanza, contendrá todos los componentes de la misma, así como las obras adicionales hasta la completa ejecución de la obra principal.

**Art. 7.- DISTRIBUCION DEL COSTO DE LA INVERSION.-** Para efectos de la presente ordenanza se establece como contribución especial de mejoras por obras adoquinado de vías urbanas de El Tambo, construcción de

aceras y bordillos, en el centro urbano de la ciudad de El Tambo y se estará conforme a lo previsto en el Art. 416 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

**Art. 8.- DETERMINACION.-** El costo directo total de la contribución de las obras adoquinado de vías urbanas de El Tambo, construcción de aceras y bordillos, en el centro urbano de la ciudad de El Tambo, determinado de conformidad a esta ordenanza, será cancelado por los propietarios de los inmuebles en la totalidad del valor de conformidad al Art. 406 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 9.- CATASTRO.-** Determinada la contribución especial de mejoras por la construcción de adoquinado de vías urbanas de El Tambo, construcción de aceras y bordillos, en el centro urbano de la ciudad de El Tambo, se abrirá un catastro que registre los siguientes datos:

- a) Número de orden asignado al contribuyente;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Número de cédula de identidad o RUC;
- d) Dirección domiciliaria;
- e) Clave catastral del predio;
- f) Ubicación del predio beneficiado;

- g) Dimensiones del frente del predio que da a la vía o las vías;
- h) Valor de la contribución especial de mejoras;
- i) Características comerciales del inmueble; y,
- j) Observaciones.

**Art. 10.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Una vez elaborado el catastro, la Oficina de Rentas realizará una emisión de los títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director Financiero, serán remitidos mediante boletín a la Oficina de Contabilidad para que sea contabilizado la emisión y luego pase a la Tesorería para su recaudación.

**Art. 11.- FORMA Y TIEMPO DE PAGO.-** Esta contribución de mejoras, por las obras a las que se refiere el Art. 7 se cobrará de la siguiente manera:

**Por adoquinado de vías urbanas a DIEZ años plazo mediante dividendos anuales.**

**Por construcción de aceras y bordillos, a DIEZ años plazo mediante dividendos anuales.**

El Ilustre Municipio de El Tambo descontará el quince por ciento a los beneficiarios de la contribución especial de mejoras, que efectúen sus pagos dentro de los primeros tres meses de cada año que les corresponde pagar, de su alícuota anual.

En cuanto al pago de la tasa al contado de los adoquinados de vías urbanas de El Tambo, construcción de aceras y bordillos, en el centro urbano de la ciudad de El Tambo y más poblaciones del cantón, se procederá, tanto en pagos parciales y saldos de la siguiente forma:

1. A diez años o menos se realizará el descuento del 15%.

**Art. 12.- INTERESES GENERADOS POR MORA TRIBUTARIA.-** Esta contribución no pagada y vencido el plazo para su pago de acuerdo con la ordenanza, será cobrada por la vía coactiva y con los intereses anuales generados por la mora tributaria a partir del vencimiento del título de crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 13.- DIVISION DE DEBITOS DE LA CONTRIBUCION.-** En el caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por el concepto de esta contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división del débito tributario.

**Art. 14.- TRANSMISION DE DOMINIO DE PROPIEDAD GRAVADA.-** Los notarios no podrán extender escrituras, ni los registradores de la propiedad registrarlas, cuando se efectúe la transmisión de dominio de propiedades con débitos pendientes, por conceptos de estas contribuciones especiales de mejoras, mientras no se haya cancelado en su totalidad los títulos de crédito

pendientes o debidos, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal, de que las propiedades, cuyo traspaso de dominio se va a efectuar, no tienen débitos pendientes por este concepto, vencidos o en mora tributaria.

El comprador del bien inmueble asumirá los saldos adeudados por concepto de esta tasa, de lo cual se emitirá respectiva certificación y el comprador o sucesor de dominio asumirá la deuda de esta tasa.

En caso de que la transmisión de dominio se refiera, solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos conforme se señala en el Art. 13 de la presente ordenanza y se deberá pagar antes de celebrar la escritura, los débitos vencidos que correspondan en la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiera.

Para el caso de particiones, remates, liquidaciones y adjudicaciones entre copropietarios y condóminos se prorrateará según el patrimonio a adquirirse.

En caso de incumplimiento de este artículo, los notarios y registradores de la propiedad serán responsables por el monto de la contribución especial de mejoras y además serán sancionados por el Alcalde del Ilustre Municipio de El Tambo con una multa equivalente al 25% de la remuneración mensual unificada.

**Art. 15.- DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS.-** El producto de esta contribución especial de mejoras se revertirá a la ejecución de obras de infraestructura básica, en la cabecera cantonal o centros poblados urbanos rurales.

**Art. 16.- DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los reclamos y recursos de revisión sobre esta contribución que presentaren e interpusieran los contribuyentes, sobre los actos que determinan este tributo, se tramitarán y resolverán de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

**Art. 17.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que esté concluida la obra; después de su aprobación y promulgación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA.-** La Ilustre Municipalidad de El Tambo, seguirá cobrando por esta sola vez los títulos de crédito que se encuentran emitidos de la Ordenanza de contribuciones especiales de mejoras por obras de alcantarillado y canalización y por construcción de aceras y bordillos de las propiedades inmuebles urbanas.

**SEGUNDA.-** Las tasas por contribución especial de mejoras serán exigibles al propietario una vez que se haya hecho la recepción definitiva de la obra y se haya completado por parte de la Municipalidad o contratista, las obras complementarias, las conexiones domiciliarias de servicios de aguas lluvias, aguas servidas, eliminación de barreras arquitectónicas, rectificación de fallas técnicas, reparación en la construcción de la obra.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Tambo, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil diez.

f.) Sr. Walter Ojeda Paguay, Vicealcalde del cantón El Tambo.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

**SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CERTIFICA.-** Que, la presente ordenanza fue discutida y aprobada por la Corporación Edilicia, en dos sesiones ordinarias realizadas los días cuatro y diecisiete de febrero del dos mil diez, habiéndose aprobado en esta última juntamente con su redacción.

El Tambo, a 17 de febrero del 2010.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

**VICEALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO.-** El Tambo, a 19 de febrero del 2010.- Las 10h00. De conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde del cantón El Tambo, para su sanción y promulgación.

f.) Sr. Walter Ojeda Paguay, Vicealcalde del cantón El Tambo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, El señor Walter Ojeda Paguay, Vicealcalde del cantón El Tambo, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

El Tambo, 19 de febrero del 2010.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.

**ALCALDIA DEL CANTON EL TAMBO.-** El Tambo, a los veinte y tres días del mes de febrero del año 2010. Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente Ordenanza sustitutiva que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por obras de adoquinado de vías urbanas de El Tambo, construcción de aceras y bordillos; en el centro urbano de la ciudad de El Tambo. Promúlguese y ejecútese.

f.) Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde de El Tambo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL TAMBO.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede del Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde de El Tambo, en el día y hora antes indicado.- Certifico.

El Tambo, a 23 de febrero del 2010.

f.) Srta. Sandra Jaramillo Ortiz, Secretaria Municipal.